

## DECRETO NÚMERO 125

### QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día jueves 04 de mayo de 2023, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ivana Celeste Taddei Arriola, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Ley de las Juventudes del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo II Bis a la Ley de Salud del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley número 88, que erige en Municipio Libre a la Comisaría de Sonoita, perteneciente al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, así como de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos apartados del Decreto 103, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora dentro del Tomo CCX, número 52, sección III, el 29 de diciembre de 2022, por el que se autoriza al Estado libre y soberano de Sonora llevar a cabo: (I) el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del estado y de las entidades que conforman la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y (II) la contratación de deuda pública mediante financiamiento hasta por la cantidad de

\$2,100,000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinados a inversión pública productiva.

9.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

10.- Clausura de la sesión.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**  
Hermosillo, Sonora, a 02 de mayo de 2023.

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**  
**PRESIDENTA**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**  
**VICEPRESIDENTE**

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE**  
**SECRETARIA**

**C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI**  
**SUPLENTE**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**  
**SUPLENTE**

**INICIATIVA DE DECRETO**  
**QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 02 de mayo de 2023.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 04 de mayo de 2023.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**Honorable Asamblea:**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE SONORA; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto de juventud ha evolucionado con el tiempo. La condición joven ha sido ampliamente discutida y teorizada a lo largo de los años, situándose, en la mayoría de los casos, a los fenómenos del orden biológico, vinculados con la edad; sin embargo, la juventud no es solo una categoría estadística vinculada con la biología, si no que depende de las experiencias vividas de una época, de la socialización y de los fenómenos culturales, es decir, de la generación histórica en la que se desarrollan las personas.

En ese contexto, la juventud puede ser comprendida como una condición que las personas jóvenes transitan, experimentan, construyen y superan según las prácticas culturales, sociales, grupales, familiares o individuales específicas de cada sociedad (Nieto, 2020); de ahí que es innegable que las formas de comprender y experimentar la condición joven se encuentren también atravesadas por variables contextuales que son compartidas en el marco de condicionantes propias de cada cultura. De esta manera, se puede afirmar que las personas jóvenes comparten experiencias, códigos culturales y maneras de percibir la vida, las cuales están marcadas por las asimetrías vigentes, propias de dicha condición (Becerra & Chen, 2020).

Las divisiones entre edades son una construcción social, así como lo son las divisiones entre género o clase y, al igual que éstas, son producto de relaciones de poder. La artificialidad de la categoría joven se puede visualizar al tratar de delimitar la frontera entre lo juvenil y la

adulthood, which will vary according to the subjective perception of each person: always one is young or old for someone and in relation to the other (Bourdieu, 1990; Barraza 2002).

There is no universally accepted definition for the age group that encompasses the concept of youth, but for certain institutions such as the Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), young people are considered to be in an age range between 12 and 29 years. This stage has tended to extend over time and historical space due to precarities in the labor, economic and educational, which prevent reaching full independence with respect to the adult world.

According to IMJUVE (2020) there are notions of what is considered as young people, from those who believe that young people are innate carriers of an innovative and vanguardist spirit, to others who insult and label them as ignorant, utopian and rebellious. However, all these conceptions coincide in that youth is a stage that will eventually end, that is, a period that late or early will have to culminate and allow the transition to adult life. Therefore, it is possible to consider it a process of transition towards a historically delimited end that must be lived fully and with dignity.

It is important to specify that youth is never lived in a uniform or homogeneous way, which is reflected in the multiplicity of living conditions, consumption, trajectories, asymmetries, transitions and opportunities that people experience despite sharing the same chronological age. Therefore, talking about youths and not about youth recognizes the heterogeneity of the juvenile both in historical, cultural, regional, geographical and tastes and interests. For Duarte (2000) talking about youths instead of youth is not referred to a grammatical question of number and quantity, but rather makes reference to a certain epistemology of the juvenile, which requires looking at this social world from diversity and which also raises the need for recognition of heterogeneity in the juvenile world.

Despite being a heterogeneous group, youths form a vulnerable population with respect to other age groups, due to structural asymmetries established in age.

Young people face diversity of needs, risks and inequalities in different sociocultural, structural, gender, economic and ethnic contexts. In the face of this

escenario, es preciso entender, primero, a qué nos referimos cuando hablamos de juventudes y, luego, subrayar por qué es necesario hablar de juventudes y no de una sola juventud.

Tradicionalmente, la política y la vida pública han concebido a las juventudes de maneras diversas y, en las últimas décadas, estas concepciones han cambiado radicalmente. Sin embargo, estos cambios no han sido fáciles ni han ocurrido de la noche a la mañana. Han requerido el desarrollo de líneas de investigación, debates, luchas sociales y movimientos juveniles que han demostrado la necesidad de transitar de una concepción tutelar y contenciosa de las y los jóvenes a una basada en su bienestar y en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y de cambio con capacidad de agencia.

El desarrollo de las concepciones sobre juventudes en México se puede identificar en tres etapas: la primera, en la que se concebía a la juventud como una etapa de riesgo para el Estado, caracterizada por políticas de persecución y criminalización juvenil. La segunda, que era predominantemente adultocentrista, consideraba a los jóvenes como personas incompletas, siendo mayormente utilizados con fines clientelares por el Estado y las organizaciones partidistas. La actual etapa, en construcción, busca ver a las juventudes como sujetos de derechos, reconociendo su diversidad y complejidad.

En ese contexto, la evolución del concepto se encuentra íntimamente ligada a la visión de las juventudes como sujetos de derechos, teniendo sus antecedentes más claros en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, celebrada en el año 2005, tratado internacional que se centra específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y en el protocolo adicional firmado en Cartagena de Indias, Colombia, en el año 2016, mediante el cual se amplían y especifican derechos en función de las múltiples realidades juveniles contemporáneas, demostrando un compromiso por parte de los países firmantes para reconocer y proteger los derechos de las personas jóvenes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es, por tanto, un gran aporte para promover la inclusión y la equidad, y avanzar en la construcción de sociedades más justas y democráticas.

Las Naciones Unidas, en su estrategia para las juventudes, considera cinco esferas prioritarias:

1. La *Implicación, participación y promoción* de las voces de las y los jóvenes para promover un mundo pacífico, justo y sostenible;
2. *Bases informadas y saludables* para apoyar un mayor acceso de las juventudes a servicios de salud y educación de calidad;
3. El *empoderamiento económico por medio del trabajo decente*;
4. *Las juventudes y la protección y promoción los derechos humanos*, que incentiven su participación cívica y política;
5. La *consolidación de la paz y la resiliencia* para apoyar el papel de las personas jóvenes como catalizadores de la paz, la seguridad y la acción humanitaria.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene compromisos sólidos en relación con la diversidad de las juventudes, su acceso a los derechos y la libertad para ejercerlos de forma plena, comprendiendo que su bienestar se vincula directamente con la erradicación de la pobreza y la desnutrición, la disminución de la desigualdad, la construcción de sistemas de protección social universales, la igualdad de género, el acceso a la salud y la educación, la promoción de economías sostenibles y de un medio ambiente protegido y cuidado, el acceso al trabajo decente y la construcción de sociedades más pacíficas y transparentes.

Avanzar en la concreción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para las juventudes implica abordar simultáneamente tres ámbitos: la desigualdad, la exclusión y la sostenibilidad del modelo de desarrollo. Para lograrlo, se necesita contar con instituciones efectivas y confiables que diseñen políticas inclusivas, que tomen en cuenta las necesidades y demandas de las generaciones presentes y futuras, y se encuentren basadas fundamentalmente en un modelo de desarrollo sostenible que asegure la justicia social y ambiental, y no perpetúe la exclusión y las desigualdades en el largo plazo.

Por lo tanto, es necesario fortalecer y mejorar las instituciones encargadas de implementar políticas públicas inclusivas y sostenibles, con el fin de poder garantizar el bienestar y la igualdad de oportunidades para todas las juventudes.

En América Latina y el Caribe, la Agenda 2030 y los ODS se estructuran en torno a tres grandes ejes: *inclusión, cambio climático y protección del medio ambiente y gobernabilidad*. Lo anterior, refleja una visión integral que contempla los desafíos y oportunidades que enfrentan las juventudes latinoamericanas e identifica las dificultades que se presentan para alcanzar los ODS en la región.

El modelo neoliberal que se instaló en el país durante más de tres décadas causó estragos en la población en general, especialmente en las juventudes. El crecimiento económico excluyente olvidó a los sectores más rezagados, ampliando así las brechas de desigualdad entre las juventudes étnicas, las personas jóvenes que habitan en zonas de mayor marginación, y las y los jóvenes pobladores de manchas urbanas.

Hoy en día, el mundo alberga a la generación de jóvenes más numerosa de la historia, conformada por 1,800 millones de personas, de las cuales cerca del 90% viven en países en desarrollo.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes de entre 12 a 29 años, de las cuales aproximadamente 887,165 se encuentran en Sonora. En tanto a sus juventudes diversas, se estima que existe un 3.6% de personas jóvenes hablantes de alguna lengua indígena, 1.5% de personas jóvenes que se consideran afromexicanos o afrodescendientes, y un 8% con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el documento *Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas (2018)* estima que la mayoría de las personas jóvenes de Sonora se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (28.3%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.7%). La distinción entre grupos etarios dentro de las juventudes sugiere una aproximación a las particulares problemáticas que les involucran. Por lo antes mencionado, se advierte que existe una relación entre cada grupo de edad y cierto tipo de problemas; en ese sentido, de 12 a 17 años se presentan aquellos relacionados con la salud, como el embarazo prematuro y las adicciones; de 18 a 23, los referidos a la educación, tales

como el abandono, la deserción y el rezago educativo; y de 24 a 29, los relacionados con el desempleo, la incapacidad de adquirir vivienda propia y la delincuencia.

En el contexto actual, lleno de desafíos y paradojas, es necesario definir nuevas formas de acción que respeten, garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos humanos para toda la población, al mismo tiempo que promuevan alternativas colectivas e inclusivas para y con las juventudes.

Las acciones del gobierno federal en materia de juventudes contemplan las consideraciones anteriormente planteadas y buscan que las personas jóvenes del país se alejen de la criminalidad mediante su incorporación masiva al estudio y al trabajo. Para ello, se ha implementado la estrategia de prevención de adicciones Juntos por la Paz; se han construido las Universidades para el Bienestar Benito Juárez en zonas de atención prioritaria y alta marginación, además, se han implementado los programas de Becas Benito Juárez para estudiantes de educación media superior; así como se han instruido acciones en pro de la capacitación para el empleo y la generación de experiencia laboral como Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro, todo esto, con el fin de abonar a la construcción de la cultura de la paz y garantizar empleo, educación y bienestar para las juventudes mexicanas.

El proceso de transformación que viven el país y el estado ha exigido un replanteamiento en el diseño de las políticas públicas con perspectiva juvenil. Las acciones gubernamentales que propugnen el bienestar de nuestras juventudes deben garantizar, reconocer y fomentar el ejercicio pleno de los derechos humanos; la construcción de ciudadanía con conciencia de clase, perspectiva de género y empatía frente a las diversas realidades y contextos de los más vulnerables; y la promoción del pensamiento crítico mediante espacios de reflexión constantes que contribuyan a la erradicación del racismo, machismo y clasismo.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar condiciones para el ejercicio libre y efectivo de los derechos individuales y colectivos, promoviendo la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria, reconociendo todas las expresiones, orientaciones e identidades sexuales y de género.

En suma, se requiere un replanteamiento de fondo en el enfoque de atención a las juventudes, que no deje a nadie atrás y que atienda las múltiples, plurales y dinámicas demandas de la población joven, particularmente las que derivan de la realidad digital, vertiginosa y cambiante en la que vivimos, propiciadas por el rápido y dinámico flujo de la información.

La atención a las juventudes sonorenses no es competencia de una sola institución; la naturaleza de sus diversas problemáticas exige el involucramiento y la coordinación de todo el sector público. Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal es un imperativo garantizar el reconocimiento de sus derechos humanos, alcanzar la igualdad sustantiva y generar bienestar, por ello, se requiere ubicar a la política pública juvenil en el protagonismo que le corresponde y no en el nivel de subordinación histórico en el que ha estado.

En este sentido, producto de un trabajo coordinado con el Instituto Sonorense de la Juventud, resultado de un diagnóstico propio de las necesidades detectadas durante la administración en curso y su realidad institucional, se considera pertinente aprobar un nuevo marco jurídico que tenga como objeto orientar las acciones en materia de juventudes entre el Gobierno del Estado y la sociedad en general.

Por lo anterior, y en virtud de implementar políticas públicas que garanticen el reconocimiento de los derechos de las juventudes y su bienestar, la presente propuesta representa un cambio considerable respecto a la normatividad vigente, como se expresa a continuación:

En primer término, se considera de importancia sustancial la modificación de su título a "*Ley de las Juventudes del Estado de Sonora*", bajo la lógica de un concepto integral que entiende a las y los jóvenes como un grupo diverso, heterogéneo y plural, sujeto a múltiples realidades y entornos que repercuten en el transcurso de su vida y que, a su vez, son esas consideraciones las que permiten pensar y diseñar políticas públicas integrales que incidan favorablemente en su desarrollo.

Para estos efectos, la presente iniciativa de Ley se encuentra organizada en seis títulos, quince capítulos y ochenta y ocho artículos.

El título primero *Disposiciones Generales*, considera como sus objetos fundamentales la generación de políticas públicas para el bienestar y la garantía del reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las juventudes. De igual manera, establece las definiciones de términos claves utilizados en la Ley, tales como juventudes, derechos humanos, dignidad de la persona, discriminación, igualdad de género, igualdad sustantiva, inclusión, perspectiva de género, perspectiva juvenil, entre otras.

En consecuencia, el título segundo *De los Derechos de las Juventudes*, presenta lo medular del documento, enlistando los siguientes: el derecho a la paz, a la igualdad sustantiva, a la justicia, a la libertad de pensamiento y expresión, a la participación social y política, a la educación, a la cultura y el arte, a la salud, al trabajo digno, a la protección social, a la vivienda, a un medio ambiente saludable, al deporte, a los derechos sexuales y reproductivos, al bienestar, a la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

En lo que respecta al título tercero *De las Políticas Públicas para las Juventudes*, se establecen las políticas públicas para las y los jóvenes, en armonía con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y orientadas a la eliminación de estereotipos discriminatorios y de criminalización hacia las juventudes; las cuales deberán plasmarse en el Programa Institucional de las Juventudes, considerando la participación de los colectivos, las instituciones académicas y la sociedad civil, con la finalidad de lograr la igualdad sustantiva de los sectores más desfavorecidos en el ámbito económico, político, social y cultural.

En el título cuarto *Del Sistema Estatal para el Bienestar de las Juventudes*, se reestructuran y configuran los órganos colegiados, abogando por una esencia que atienda las causas de fondo y adquiriendo un carácter funcional y operativo.

Primeramente, el Sistema Estatal de la Juventud cambia su denominación a *Sistema Estatal para el Bienestar de las Juventudes*, conformado por la Coordinación Sectorial de las Juventudes, el Instituto Sonorense de la Juventud, el Consejo de Participación de las Juventudes y los Gobiernos Municipales; considerándose la disminución de la cantidad de sus miembros a nueve, a efecto de garantizar su operatividad. En su conjunto, este Sistema pretende asegurar la participación de diversos actores tales como las instituciones gubernamentales estatales, incluidas las instancias municipales de la juventud, las

académicas y la sociedad civil, para el impulso, fomento y bienestar de las y los jóvenes mediante disposiciones, derechos y políticas públicas.

A su vez, se crea la Coordinación Sectorial de las Juventudes para organizar, coordinar y articular las políticas y acciones entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, cuyo objeto se encuentre relacionado a temáticas juveniles.

Es de suma relevancia destacar la sectorización del Instituto Sonorense de la Juventud a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ya que afianza y concreta una visión institucional sustentada en el ejercicio pleno de los derechos, la atención y el bienestar de las y los jóvenes con mayores carencias. De igual forma, se amplían las facultades del Instituto como instancia rectora y coordinadora de las políticas públicas dirigidas a las juventudes que habitan y transitan por el estado de Sonora.

Por otro lado, el Consejo Consultivo Estatal de la Juventud pasa a denominarse *Consejo de Participación de las Juventudes*, modificando el número de sus miembros y aumentando sus atribuciones como órgano receptor de las personas jóvenes encargado de propiciar su participación política y social en el quehacer público.

Por último, se aborda la participación de los Gobiernos Municipales, quienes en función de sus condiciones presupuestales y en alineación con el Programa Institucional de las Juventudes, definirán su actuar gubernamental.

En el título quinto *De los Instrumentos de Políticas Públicas*, se precisan los tiempos y los términos para emitir la convocatoria, las distinciones a premiar y el jurado calificador de los proyectos inscritos en el *Premio Estatal de las Juventudes*.

Asimismo, derivado de la necesidad de tener diagnósticos certeros que sirvan para la eficiente toma de decisiones, se establece la creación del *Observatorio de las Juventudes*, como un sistema de información, estadística y consulta sobre aspectos de relevancia juvenil que sirva para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

Finalmente, el título sexto *De las Relaciones Laborales y las Sanciones*, aborda las relaciones laborales de los trabajadores de confianza y de base del Instituto Sonorense de la Juventud, así como las sanciones por el incumplimiento a la Ley.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de las Juventudes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE SONORA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY Y SU ÁMBITO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Sonora. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos de las juventudes que habitan y transitan por el Estado de Sonora;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al bienestar de las juventudes del Estado de Sonora;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas públicas tendientes al bienestar de las juventudes;
- IV. Definir los instrumentos que propicien la participación de las juventudes en temas de interés público; y
- V. Normar el funcionamiento y la organización del Instituto Sonorense de la Juventud.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Bienestar:** satisfacción conjunta de una serie de necesidades que responden a la calidad de vida del ser humano en sociedad;
- II. **Clasismo:** práctica que sostiene la superioridad de una clase sobre la inferioridad de otra;
- III. **Consejo:** Consejo de Participación de las Juventudes;

- IV. **Derechos Humanos:** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; y que se encuentran reconocidos dentro de los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orden jurídico nacional y leyes estatales;
- V. **Dignidad de la persona:** reconocimiento y respeto a todo ser humano y/o persona joven, sin importar su situación o condición individual;
- VI. **Director o directora:** El o la titular del Instituto Sonorense de la Juventud;
- VII. **Discriminación:** negación, exclusión o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades;
- VIII. **Ejecutivo Estatal:** Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- IX. **Igualdad:** principio que reconoce la equidad en derechos y obligaciones de todo ser humano;
- X. **Igualdad de género:** principio donde varones y mujeres participan y acceden al bienestar en igualdad de condiciones;
- XI. **Igualdad sustantiva:** acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- XII. **Inclusión:** políticas y acciones para asegurar que todas las personas sin distinción de raza, religión, género, estrato social, origen étnico o cualquier forma de discriminación cuenten con acceso a la igualdad sustantiva y a los Derechos Humanos;
- XIII. **Instituto:** Instituto Sonorense de la Juventud;
- XIV. **Junta:** Junta de Gobierno;
- XV. **Juventudes:** grupo poblacional de entre 12 y 29 años de edad, diverso, plural y heterogéneo, con derechos y obligaciones y múltiples necesidades, creencias, realidades y contextos;
- XVI. **Gobierno:** Gobierno del Estado de Sonora;
- XVII. **Ley:** Ley de las Juventudes del Estado de Sonora;
- XVIII. **Observatorio:** Observatorio de las Juventudes;
- XIX. **Persona joven o personas jóvenes:** personas sujetas a derechos cuya edad comprende entre los 12 y 29 años de edad cumplidos;
- XX. **Persona joven mayor de edad:** el rango entre 18 y 29 años de edad cumplidos;
- XXI. **Persona joven menor de edad:** el rango entre 12 y 17 años de edad cumplidos;
- XXII. **Perspectiva de género:** metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar hacia la igualdad de género;
- XXIII. **Perspectiva juvenil:** visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida;

- XXIV. **Políticas Públicas:** acciones de gobierno que tienen como propósito realizar objetivos de interés público que se alcanzan con eficacia y eficiencia;
- XXV. **Programa:** Programa Institucional de las Juventudes;
- XXVI. **Racismo:** creencia que sostiene la superioridad de un grupo étnico sobre los demás, lo que conduce a la discriminación o persecución social;
- XXVII. **Sistema:** Sistema para el Bienestar de las Juventudes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 4.-** Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables en el Estado de Sonora, restringiéndose solo en los casos y situaciones previstas en la normatividad jurídica anteriormente señalada.

Las personas jóvenes de entre 12 y 17 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellas contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.-** Las juventudes constituyen grupos heterogéneos con características conforme a contextos culturales, socioeconómicos, religiosos, políticos e históricos. El gobierno, a través de sus instancias, tiene la obligación de atender sus necesidades de acuerdo a sus características diversas.

**Artículo 6.-** La presente Ley se regirá bajo los principios de universalidad, cultura de la paz, diversidad, inclusión, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad, integridad, paridad, igualdad de género y progresividad.

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado de Sonora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables en el Estado de Sonora.

**Artículo 8.-** Todas las políticas, proyectos y acciones públicas dirigidas a las juventudes, deberán de promover la inclusión, la paridad y la plena vigencia de la perspectiva de género.

**Artículo 9.-** En el Estado de Sonora, a ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, ya sea por

discriminación o estigmatización causadas por su origen étnico o nacional; lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica; situación migratoria, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular; por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente Ley y demás instrumentos internacionales y locales de derechos humanos que deban aplicarse en la Entidad, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 10.-** Las juventudes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese por medio de colectivos, organizaciones o a título personal. Especialmente, tienen derecho a participar en la promoción del diseño, el seguimiento de políticas públicas y la ejecución de acciones que busquen su bienestar en los términos que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** En el Estado de Sonora, de manera enunciativa más no limitativa, las personas jóvenes, tienen derecho a:

- I. La paz;
- II. La igualdad sustantiva;
- III. La justicia;
- IV. La libertad de pensamiento y expresión;
- V. La participación social y política;
- VI. La educación;
- VII. La cultura y el arte;
- VIII. La salud;
- IX. Al trabajo digno;
- X. La protección social;
- XI. La vivienda;
- XII. Al medio ambiente saludable;
- XIII. Al deporte;
- XIV. A los derechos sexuales y reproductivos;
- XV. Al bienestar; y

XVI. A la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

**Artículo 12.-** Es deber de las juventudes sonorenses:

- I. Respetar y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, en concordancia con el respeto irrestricto de los demás grupos y segmentos de la sociedad, a través de la convivencia pacífica, la democracia y el compromiso social;
- II. Actuar con respeto hacia los derechos de las personas, y grupos de la sociedad a través de la cultura de la paz, la democracia y el compromiso social;
- III. Garantizar que, en el ejercicio de sus derechos, se procure la sustentabilidad y el respeto al medio ambiente;
- IV. Cuidar la infraestructura social y educativa del estado para el desarrollo del país;
- V. Procurar y fomentar la paz y el bienestar social; y
- VI. Las demás que deriven del ejercicio de los derechos consignados en esta Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 13.-** Las juventudes deberán de gozar del derecho humano a la paz.

El gobierno promoverá entre las juventudes la cultura de la paz, de la legalidad y anticorrupción, así como de la resolución no-violenta de conflictos. Entendiendo a la cultura de la paz como la construcción individual y comunitaria de las paces, asumiendo que no existe una sola forma de reconocer paz, a través del diálogo, la transformación de conflictos, la justicia social y la educación de calidad, así como los procesos restaurativos de justicia, que tienen incidencia en la vida cotidiana de grupos humanos y comunidades.

**Artículo 14.-** Las juventudes tienen derecho a la igualdad sustantiva, al acceso al mismo trato de oportunidades, a no sufrir discriminación fundada en la edad, la raza, el color, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

**Artículo 15.-** Las juventudes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 16.-** Las juventudes tienen derecho a vivir en igualdad de oportunidades y a contar con políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres y garanticen la igualdad de género.

**Artículo 17.-** Las juventudes en situación de calle, que viven o sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias, drogas o cualquier otra condición que les produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad, a ejercer sus derechos y a acceder a oportunidades y servicios que propicien su bienestar.

**Artículo 18.-** Las juventudes tienen derecho a una justicia gratuita, pronta y expedita, a la igualdad ante la Ley, a un un trato digno y justo y todas las garantías del debido proceso.

**Artículo 19.-** Las juventudes tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de difundir sus opiniones, información e ideas de toda índole, sean culturales, artísticas o políticas; prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas con respecto de todos los asuntos que les afecten.

**Artículo 20.-** Las juventudes tienen derecho a la participación social y política. El Gobierno impulsará y fortalecerá los procesos sociales que generen las formas y garantías que hagan efectiva la participación de las juventudes en todos los sectores de la sociedad.

**Artículo 21.-** Las juventudes tienen derecho a recibir educación pública, laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normas aplicables. La educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente mencionadas.

El Estado de Sonora reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación, garantizará la universalización de la educación, fomentará el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de la paz y de la legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la perspectiva de género y el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 22.-** Las juventudes tienen el derecho al acceso a la cultura y al arte, a ser respetadas en el libre ejercicio de su identidad cultural, y al disfrute de bienes y servicios que el Gobierno preste en la materia.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura y el arte, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las juventudes en los términos de esta Ley y la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

En el ámbito de sus atribuciones, el Gobierno garantizará en los niveles municipal, estatal y federal, el intercambio cultural y científico, así como el fomento, la promoción y protección de expresiones culturales, artísticas y científicas de las juventudes.

**Artículo 23.-** Las juventudes tienen derecho a la recreación, al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento, considerándolos como factores indispensables para el bienestar de las personas jóvenes.

**Artículo 24.-** Las juventudes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establecen los instrumentos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

Las juventudes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

En el caso del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, tienen el derecho a recibir servicios de atención para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso, las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

**Artículo 25.-** Las juventudes tienen derecho a un trabajo digno, a la remuneración, a la promoción e igualdad de condiciones en el trabajo y a la capacitación laboral, así como a que existan programas que promuevan el primer empleo de las y los jóvenes.

El Gobierno deberá de adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las juventudes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, asimismo, deberá fomentar el emprendimiento, el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y la calificación de jóvenes en el trabajo.

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes menores de edad, se sujetará a las normas internacionales de protección al empleo que el Estado Mexicano haya suscrito, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 26.-** Las juventudes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad que forme parte de su bienestar. Entendiéndose

por vivienda adecuada aquella que garantice como mínimo la seguridad de su posesión o tenencia, la disponibilidad de los servicios y la calidad de las instalaciones y materiales.

**Artículo 27.-** Las personas jóvenes tienen derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar.

**Artículo 28.-** Las personas jóvenes tienen derecho a la práctica del deporte, a la educación física y otras disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes.

El fomento del deporte estará enmarcado por valores colectivos e individuales, de respeto y solidaridad. El Gobierno fomentará dichos valores destacando la erradicación de la violencia en la práctica del deporte.

**Artículo 29.-** Las juventudes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad, a decidir de manera consciente e informada sobre su cuerpo, así como a la libertad sobre su orientación y preferencia sexual, su identidad o expresión de género, intimidad y vida privada.

**Artículo 30.-** Tratándose de personas jóvenes menores de edad, en todo momento las decisiones que ocasionen alteraciones o afectaciones en su integridad física o emocional, deberán atenderse de manera proporcional a su grado de madurez, garantizando siempre los principios de interés superior y autonomía progresiva de la niñez, dejando de lado los estereotipos basados en roles de género y respetando las facultades que sus padres o tutores legales tienen sobre decisiones que pudiesen afectar su salud.

**Artículo 31.-** Las juventudes tienen derecho al bienestar como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para ese fin.

El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación de los programas que atiendan la promoción y bienestar de las juventudes.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS JUVENTUDES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** El gobierno del Estado, a través de sus políticas públicas en materia de juventudes, deberá establecer programas y acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las y los jóvenes de la Entidad.

La planeación de las políticas públicas deberá tener coherencia con lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y se plasmará en un Programa Institucional de las Juventudes, como lo establece la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Las políticas públicas contenidas en el Programa deberán de estar orientadas a cumplir los objetivos de la Ley y contemplar la eliminación de todo tipo de estereotipos que generen discriminación y violencia, así como de toda forma de criminalización a las juventudes. Asimismo, priorizarán la atención de las y los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad que habiten las zonas de atención prioritaria y de mayor marginación, y de aquellos y aquellas que tengan una condición de discapacidad.

**Artículo 33.-** Las políticas públicas en materia de juventudes del Estado de Sonora considerarán los siguientes lineamientos:

- I. Promover la igualdad en todos los ámbitos de la vida, así como garantizar el acceso y pleno goce de los derechos humanos sin menoscabo de éstos;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes de Sonora;
- III. Fomentar la participación política entre las juventudes;
- IV. Promover el acceso a la justicia pronta y expedita;
- V. Promover y fomentar la cultura de la legalidad, la integridad y la anticorrupción;
- VI. Fomentar el emprendimiento mediante la promoción y la generación de un entorno favorable a la innovación.

**Artículo 34.-** Las políticas transversales para el bienestar de las juventudes, se planificarán de acuerdo a las atribuciones y competencias de cada dependencia de la Administración Pública Estatal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 35.-** El Programa deberá de ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la

sociedad civil, considerando los lineamientos referidos en la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** Las políticas públicas contenidas en el Programa deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento del Programa, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley;
- II. El Estado de Sonora, mediante el Programa, y en transversalidad con el Instituto Sonorense de la Juventud, planeará, elaborará, ejecutará y coordinará los instrumentos de políticas públicas en materia de juventudes;
- III. El Estado de Sonora a través del Instituto, deberá realizar un diagnóstico especializado sobre las problemáticas de las juventudes sonorenses.

## **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA**

**Artículo 37.-** El Sistema para el Bienestar de las Juventudes es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Sonora entre sí, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de las políticas públicas en el estado.

**Artículo 38.-** El Sistema tiene como objetivos:

- I. Promover, defender, proteger y garantizar los derechos de las juventudes;
- II. Proponer, diseñar, planear y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se realicen en Sonora para el bienestar e inclusión social de las juventudes;
- III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las juventudes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales, ambientales y de emprendimiento que les competan; y
- IV. Fomentar y promover, en el marco de otros ordenamientos jurídicos, el intercambio cultural, educativo y lúdico, a fin de alcanzar el respeto por la diversidad cultural.

**Artículo 39.-** El Sistema para su funcionamiento se conformará por:

- I. La Coordinación Sectorial de las Juventudes, representada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con carácter de Presidente;
- II. La persona titular del Instituto, con carácter de Secretario Técnico;
- III. El Consejo de Participación de las Juventudes, a través de dos representantes; y
- IV. Los municipios que cuenten con un órgano o unidad administrativa de atención a las juventudes, con un máximo de hasta cinco representantes.

Cada miembro propietario designará a un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el o la suplente contará con las mismas facultades del titular. Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todas las personas integrantes del Sistema participarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. El presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 40.-** El Sistema sesionará de manera ordinaria cada dos años; y en sesión extraordinaria cuando las convoque su presidente, su secretario técnico o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Sistema sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 41.-** La Coordinación Sectorial de las Juventudes es un órgano del Sistema, donde participan las dependencias y entidades de Gobierno del Estado de Sonora, en la cual se coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las juventudes.

**Artículo 42.-** La Coordinación tiene por objeto coordinar de manera institucional y transversal la garantía de la protección de los Derechos Humanos de las juventudes, así como la instrumentación de las políticas públicas en juventudes, conforme al programa, con la finalidad de lograr una cobertura eficaz en el territorio estatal.

**Artículo 43.-** La Coordinación Sectorial de las Juventudes estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, quien tendrá carácter de Presidente o Presidenta;
- II. La persona titular del Instituto, quien tendrá carácter de Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Gobierno;

- IV. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- VI. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Economía;
- VIII. Una persona representante de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora;
- IX. Una persona representante del Instituto Sonorense de Cultura;
- X. Una persona miembro del Consejo Estatal de Población de Sonora;
- XI. Una persona miembro del Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XII. Una persona miembro de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- XIII. Una persona miembro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora;
- XIV. Una persona miembro del Instituto Sonorense de la Mujer; y
- XV. Las demás que sean invitadas por la persona titular del Instituto, siempre y cuando tengan relación con los objetivos e indicadores plasmados en el Programa.

**Artículo 44.-** Las reuniones de la Coordinación serán presididas por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, quien, en caso de ausencia, será suplida por quien ésta designe, con un rango no menor a Dirección de Área.

Cada persona miembro propietaria designará a un suplente con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia de la persona titular, la o el suplente contará con las mismas facultades de aquélla. Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todas las personas integrantes de la Coordinación participarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Secretaria Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz. El Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 45.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación:

- I. Sesionará de manera ordinaria las veces que sea necesario, sin que pueda ser menor a una vez al año; y en sesión extraordinaria, cuando las convoque la presidencia, la secretaria técnica o a solicitud de la mayoría de sus miembros;
- II. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; y
- III. Elaborará sus reglas de operación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD**

**Artículo 46.-** El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de las políticas públicas dirigidas a las juventudes en el estado de Sonora, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 47.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Garantizar, respetar y promover los Derechos Humanos de las juventudes del Estado de Sonora;
- II. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar el Programa Institucional de las Juventudes;
- III. Promover la aplicación de políticas públicas en favor de las juventudes del Estado de Sonora;
- IV. Impulsar y garantizar el bienestar de las juventudes a través del establecimiento de condiciones, mecanismos e instrumentos, a fin de lograr mayor involucramiento y participación en los temas de interés público;
- V. Utilizar el Observatorio de las Juventudes como un sistema de información y estadística para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes;
- VI. Cumplir los ordenamientos de gestión y asesoría que disponga el Sistema para el Bienestar de las Juventudes; y
- VII. Asesorar y apoyar a los municipios para crear política pública y programas en beneficio de las juventudes.

**Artículo 48.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la definición y diseño de las políticas públicas del Estado en materia de juventudes, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Institucional de las Juventudes;
- II. Formular, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas y acciones de las juventudes;
- III. Promover la transversalidad institucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos privados y gubernamentales de nivel federal, estatal y municipal, así como con colectivos sociales y civiles;
- IV. En función de sus posibilidades financieras, técnicas y operativas, coadyuvar en materia de juventudes en la consulta y asesoría de organismos, colectivos y organizaciones mencionados en la fracción anterior;

- V. Participar y coadyuvar en los programas y acciones en beneficio de las juventudes promovidos por los poderes judicial y legislativo del Estado de Sonora, en la medida de las posibilidades financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- VI. Garantizar en los diversos municipios del estado, la cobertura de las acciones establecidas en el Programa;
- VII. Fomentar la atención a los problemas de salud pública que atañen a las juventudes;
- VIII. Realizar, en coordinación con otras instancias, acciones de prevención y erradicación en temas de violencia en el noviazgo, violencia digital y embarazo adolescente, entre otros;
- IX. Implementar acciones que abonen en la erradicación de la discriminación, el racismo y el clasismo;
- X. Coordinar acciones conjuntas con las instancias correspondientes públicas y privadas para la capacitación del empleo de las y los jóvenes;
- XI. Propiciar la cultura emprendedora mediante programas y cursos de emprendimiento;
- XII. Alentar en las juventudes, la realización de actividades culturales y artísticas; científicas y tecnológicas; sociales y políticas; deportivas y de esparcimiento; de medio ambiente y sustentabilidad; de emprendimiento y fomento al empleo con el fin de incentivar su bienestar;
- XIII. Realizar y difundir estudios e investigaciones sobre las problemáticas de las juventudes;
- XIV. Priorizar la implementación de programas específicos para jóvenes que habitan en zonas marginadas y/o de alta incidencia delictiva, con alguna discapacidad o pertenecientes a grupos étnicos;
- XV. Gestionar y coadyuvar con las instancias públicas o privadas en la creación o mejoramiento de espacios y servicios para las juventudes;
- XVI. Promover y reconocer a las y los jóvenes que destacan en actividades sobresalientes;
- XVII. Generar espacios de discusión y reflexión sobre temas de interés público;
- XVIII. Promover acciones que favorezcan la organización y participación de las juventudes;
- XIX. Representar al Gobierno del Estado en materia de juventudes ante el Gobierno Federal, organismos gubernamentales y privados, y ante colectivos sociales y civiles;
- XX. Promover ante las autoridades competentes la permanencia y, en su caso, el reingreso de las y los jóvenes al sistema educativo, en los niveles medio superior y superior;
- XXI. Impulsar el aprovechamiento del servicio social y prácticas profesionales;
- XXII. Elaborar y dar seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados y el Programa Operativo Anual, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XXIII. Asignar, en función de la suficiencia presupuestal, apoyos económicos para las y los jóvenes y para los proyectos que lo requieran, estableciendo lineamientos y criterios de prioridad que se encuentren en sintonía con el Programa;
- XXIV. Integrar el Consejo de Participación de las Juventudes que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno y de la Dirección General;

- XXV. Fungir como integrante del Sistema para el Bienestar de las Juventudes;
- XXVI. Colaborar con las diferentes casas de apoyo juvenil y de estudiantes a través de los programas que brinda el Instituto, y otorgar ayuda económica para el funcionamiento de las mismas en la medida que lo permita la suficiencia presupuestal asignada;
- XXVII. Cumplir y fomentar lo estipulado en la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora en la medida de las posibilidades financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- XXVIII. Convocar y realizar el Premio Estatal de las Juventudes; y
- XXIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 49.-** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen y destinen;
- II. Los recursos destinados para el mismo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado, de personas físicas o morales y de otros sectores de cooperación municipales, estatales o nacionales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, frutos, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice;
- V. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto y atribuciones; y
- VI. Las utilidades, intereses y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título legal.

**Artículo 50.-** El Instituto tendrá un presupuesto que le será asignado de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Para la generación del presupuesto anual se considerará lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional de las Juventudes, la Matriz de Indicadores para Resultados, el Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Adquisiciones y su nómina.

**Artículo 51.-** El Instituto contará con los siguientes órganos administrativos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 52.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular del Ejecutivo Estatal;

- II. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;
- III. Siete vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Economía, de Hacienda, de Salud, del Trabajo, Educación y Cultura y de Seguridad Pública; y
- IV. Un Secretario o Secretaria Técnica, cuya figura recaerá en la persona titular del Instituto, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Cada persona integrante propietaria designará a una suplente, con plena capacidad de decisión. En caso de ausencia de la persona titular, la suplente contará con las mismas facultades de aquella.

**Artículo 53.-** La Presidencia o Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno podrán invitar a las sesiones de la misma a representantes de las dependencias y organismos descentralizados de las administraciones Públicas Estatal, Federal y Municipales, así como a miembros de organizaciones ciudadanas. Lo anterior, con derecho a voz, sin voto y tomando en consideración el perfil de las y los invitados, mismo que deberá de estar enfocado con actividades que incidan de manera positiva a las juventudes sonorenses.

**Artículo 54.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el o la Presidenta, o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el o la Presidenta tendrá voto de calidad.

**Artículo 55.-** La persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno suplirá las ausencias de la persona titular de la Presidencia, actuando con todas las facultades concedidas por la presente Ley.

**Artículo 56.-** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces en el año y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocada para ello por la Presidencia o Secretaría Técnica.

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 57.-** Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 58.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales, y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la concertación de los instrumentos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el o la Titular del Instituto pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto;
- V. Calificar los estados financieros del Instituto previo informe y dictamen de las personas representantes de la contraloría;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Dirección General y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas del Instituto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Gobierno;
- VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuera necesaria para el eficaz funcionamiento del Instituto, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento interior;
- VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y previa opinión de la Secretaría de Hacienda, los convenios de fusión con otras entidades;
- IX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- X. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XI. Proponer y aprobar, en su caso, la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria de conformidad con las leyes aplicables al Instituto. En los casos de los excedentes económicos del Instituto, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por la persona titular del Ejecutivo Estatal, por los conductos adecuados;
- XII. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que rinda la Dirección General;

- XIV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios, y verificar que los mismos se apliquen en los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 59.-** Corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- II. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 60.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria las veces que sea necesario, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año.

El órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 61.-** La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular del Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la servidora o servidor público que la misma designe.

**Artículo 62.-** El Instituto realizará las funciones de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y tendrá las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO**

**Artículo 63.-** La persona titular del Instituto será nombrada por el o la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá el carácter de Director o Directora y asumirá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderada legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a las leyes aplicables, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato a uno o más personas apoderadas;
- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IV. Formular los programas institucionales, así como los proyectos de presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

- V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que esta determine, un informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, conforme lo establezca el reglamento o así lo determine dicho órgano de gobierno. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Director o Directora con los resultados alcanzados;
- VII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las decisiones y los acuerdos de la Junta de Gobierno y asumir la secretaría técnica de la misma;
- VIII. Dirigir la administración del Instituto;
- IX. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;
- X. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta de Gobierno;
- XI. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;
- XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución y prestación del servicio;
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de las y los servidores públicos del Instituto a que hace referencia la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a los tabuladores autorizados y a las asignaciones globales del presupuesto de egresos aprobado;
- XVI. Aprobar la contratación del personal del Instituto;
- XVII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XVIII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Instituto;
- XX. Promover la participación económica de instituciones, organismos o agencias nacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de las y los jóvenes sonorenses;

- XXI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XXII. Emitir informes y opiniones, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto;
- XXIII. Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, sometándose a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XXIV. Nombrar y remover, previa justificación y notificación a la Junta de Gobierno, al personal de confianza y en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, al personal de base;
- XXV. Establecer mecanismos de evaluación para conocer la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto, por lo menos semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Órgano de Control Interno del Instituto;
- XXVI. Delegar en los y las funcionarias del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo; y
- XXVII. Las demás que señalen los ordenamientos y disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la presente Ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 64.-** El Consejo es un órgano de participación plural, consultivo e integrante del Sistema, que funciona como instancia entre el Gobierno y las juventudes del Estado de Sonora; su función general es apoyar y recomendar al Instituto con el fin de propiciar la participación política y social de las juventudes en las acciones públicas dirigidas a ellas.

**Artículo 65.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El o la Titular del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Cuatro jóvenes representantes de las organizaciones civiles;
- III. Dos personas representantes de la sociedad civil especialistas en el tema de juventudes; y
- IV. Dos personas representantes de la academia, especializados en temas de juventudes.

Todas las personas integrantes del Consejo, con la finalidad de garantizar su participación en las sesiones, tendrán carácter de propietarias con derecho a voz y voto en las mismas. De igual forma, todas podrán designar a una persona suplente.

Las decisiones serán tomadas por el cincuenta por ciento más uno de los votos de las personas asistentes al Consejo, en caso de empate, quién lo presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 66.-** Para la integración de los representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas en la materia dentro del Consejo, se estará dispuesto a lo siguiente:

- I. Se lanzará la convocatoria respectiva cada tres años, debiendo emitirse en el primer y tercer año de la administración. La convocatoria será publicada en la página web del Instituto;
- II. La convocatoria determinará las bases, plazos y requisitos que deberán de cumplir las personas aspirantes a formar parte del Consejo;
- III. En el caso de que el periodo de actuación de las y los miembros concluya, la convocatoria se publicará con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya el cargo;
- IV. Dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria, el Instituto publicará en su página electrónica, la lista de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- V. Una vez lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes, las personas candidatas para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, serán designadas considerando el principio de paridad de género;
- VI. Una vez designadas las personas representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, dentro de los diez días hábiles deberán expresar por escrito dirigido al Instituto la aceptación del cargo, el cual será honorífico; y
- VII. En caso de que se detectara de forma superviniente, que alguna de las personas elegidas aportó datos falsos, será removida de su cargo.

**Artículo 67.-** Las personas representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, durarán tres años en el cargo, las cuales, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Residir en el Estado de Sonora; y
- II. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**Artículo 68.-** El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por los menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o presidenta, su secretario o secretaria técnica o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 69.-** El Consejo cuenta con las facultades siguientes:

- I. Emitir recomendaciones sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las juventudes del Estado de Sonora;
- II. Colaborar con propuestas en la elaboración del Programa del Instituto Sonorense de la Juventud;

- III. Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;
- IV. Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;
- V. Recomendar la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales en materia de juventud;
- VI. Recomendar la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de las personas jóvenes;
- VII. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes;
- VIII. Integrar a los mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva de manera autónoma y plural, a colectivos, colegios y otras figuras de organizaciones de personas jóvenes interesadas;
- IX. Proponer estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas jóvenes;
- X. Dar seguimiento a las políticas públicas del Estado de Sonora en materia de juventud, y al impacto de aquellas en las personas jóvenes;
- XI. Solicitar información a todas las instancias públicas de los tres poderes y organismos autónomos, sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, debiendo estar sujeta dicha información a lo que establece la Ley de Acceso a la Información y Datos personales;
- XII. Integrar grupos de trabajo o comisiones; y
- XIII. Elaborar sus reglas de operación.

**Artículo 70.-** La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Designar en caso de ausencia a la persona que lo suplirá;
- III. Designar, de entre las personas integrantes del Consejo, a quien fungirá como Secretario o Secretaria Técnica;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones del Consejo;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.

**Artículo 71.-** El o la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el quórum legal;

- II. Levantar las actas de las sesiones;
- III. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos; y
- IV. Sistematizar los trabajos y acuerdos que se lleven a cabo en el Consejo Joven.

**Artículo 72.-** Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Emitir voto; y
- III. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 73.-** Cada municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos y sus condiciones presupuestales, con un órgano o unidad administrativa, que en coordinación con el Instituto promueva y fomente el bienestar de las juventudes.

**Artículo 74.-** Los ayuntamientos de los municipios que cuenten con un órgano o unidad administrativa de juventudes deberán establecer sus propios programas de atención a las personas jóvenes, que deberán de estar vinculados al Programa, a efecto de garantizar coordinación con el Instituto.

**Artículo 75.-** Los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la Juventudes se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUDES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PREMIO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 76.-** El o la Titular del Ejecutivo Estatal, otorgará el Premio Estatal de las Juventudes a jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que se hayan distinguido en los campos, términos y bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

**Artículo 77.-** El Premio Estatal de las Juventudes será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes del Estado de Sonora que resulten ganadoras de manera individual y/o colectiva.

**Artículo 78.-** El Premio Estatal de las Juventudes se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
- IV. Mérito cívico, político y labor social;
- V. Medio ambiente y de salud pública;
- VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- VII. Promoción y fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios y comunidades indígena residentes; y
- VIII. Las demás que se acuerden por la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 79.-** El Instituto Sonorense de la Juventud emitirá anualmente la convocatoria, sometiendo previamente su aprobación a la Junta de Gobierno, a más tardar en el último trimestre del año en curso.

**Artículo 80.-** El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por lo dispuesto en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Las personas que integren el Jurado Calificador, están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 81.-** El Jurado Calificador sesionará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 82.-** No podrán ser candidatas o candidatos al Premio Estatal de las Juventudes:

- I. Las y los funcionarios o servidores públicos;
- II. Quienes laboren dentro del Instituto; y
- III. Quienes tengan relación de consanguinidad hasta el cuarto grado con alguna persona funcionaria o servidora pública del Instituto.

**Artículo 83.-** El Premio Estatal de las Juventudes será entregado en una sesión solemne, con el único objeto de premiar a las y los jóvenes destacados en sus respectivas distinciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBSERVATORIO DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 84.-** El Observatorio de las Juventudes se constituye como un sistema de información y estadística sobre aspectos de relevancia juvenil, que sirva para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes, a efecto de que la sociedad tenga a su disposición las herramientas que faciliten la difusión, información e investigación sobre las principales problemáticas que atañen a las juventudes en el estado.

**Artículo 85.-** El Observatorio se conformará por los siguientes elementos:

- I. Una revista digital con periodicidad semestral, diseñada, elaborada y editada por el Instituto Sonorense de la Juventud donde se difundan programas, acciones, artículos de divulgación científica, académica, y de opinión, además de las actividades de la Institución en función de su Programa Institucional, del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo vigentes. La revista deberá diseñarse, elaborarse y editarse sin proselitismo político, alusión a la imagen o al beneficio de cualquier funcionario público municipal, estatal o federal;
- II. Encuestas periódicas que permitan obtener información sobre temáticas relevantes o coyunturales en temas sobre juventudes;
- III. Centro de documentación digital que contenga los estudios e investigaciones realizados y la información estadística generada en la materia por las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado; y
- IV. Documentos de colaboración entre las instituciones de educación superior, instituciones que generen información y estadística, y demás instituciones de relevancia que puedan contribuir a los fines del mismo.

**Artículo 86.-** Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el Observatorio para analizar, realizar y generar información que pueda derivar en propuestas en favor de las juventudes que radiquen en sus demarcaciones municipales.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LAS SANCIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 87.-** El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

Las y los trabajadores de confianza serán: el Director General, los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la Ley laboral aplicable en el Estado de Sonora.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 88.-** El incumplimiento de esta Ley será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades y sanciones para el Estado Sonora y la reglamentación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**Artículo segundo.-** Se abroga la Ley de las y los jóvenes del Estado de Sonora y las demás que contravengan sus disposiciones.

**Artículo tercero.-** El Instituto tendrá un máximo de 365 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para hacer las adecuaciones a los documentos de planeación y presupuestales.

**Artículo cuarto.-** El Instituto tendrá un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para instalar la Coordinación Sectorial para las Juventudes.

**Artículo quinto.-** El Instituto tendrá un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para instalar el Consejo de Participación de las Juventudes.

**Artículo sexto.-** El Instituto tendrá un máximo de 120 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para instalar el Sistema para el Bienestar de las Juventudes.

**Artículo séptimo.-** Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en trámite ante el Instituto Sonorense de la Juventud, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen.

**Artículo octavo.-** Las relaciones laborales de los trabajadores con que cuente el Instituto Sonorense de la Juventud, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se verán afectadas en modo alguno, cualquiera que sea su naturaleza, y continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen.

**Artículo noveno.-** Con la previa revisión y aprobación de la Junta de Gobierno, el Instituto tendrá un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para emitir el Reglamento Interior de la entidad.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 04 de mayo de 2023.

**DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es una realidad evidente el incremento de la actividad medica relacionada con el mejoramiento o, en su caso, modificación del aspecto físico, ello derivado de los avances tecnológicos y científicos en materia de salud. Esta iniciativa argumentará que la regulación de tales aspectos no sólo es positiva, sino clave en la consecución de una garantía fundamental de los servicios de salud y protección de la población.

La presente exposición de motivos se dividirá, para facilitar el estudio de las comisiones dictaminadoras, en cuatro secciones, a saber, 1) Sustento empírico de la necesidad de regular la materia propuesta; 2) Constitucionalidad sustantiva de la regulación emitida; 3) Resumen de los cambios introducidos, 4) Impacto presupuestario, y 5) Texto normativo propuesto.

**1. Sustento empírico de la necesidad de regular la materia propuesta.**

Según estudios recientes<sup>1</sup>, México ocupa el sexto lugar a nivel mundial con mayor porcentaje de operaciones estéticas y cosméticas realizadas en 2020, sólo por debajo de Estados Unidos, Brasil, Alemania, Japón y Turquía. Asimismo, México, ocupa el lugar décimo a nivel mundial con mayor número de cirujanos plásticos en 2020. Entre las

---

<sup>1</sup> Véase los cálculos de tamaño de mercado del sector de medicina y cirugía estética, Statista, <https://bit.ly/41YJuEq> (última consulta 1/03/2023).

principales operaciones estéticas no quirúrgicas a nivel mundial se encuentra la utilización de la Toxina botulínica, ácido hialurónico, eliminación de vello, liposucción no quirúrgica, foto rejuvenecimiento, entre, otros

La medicina estética ha experimentado un notable crecimiento en la última década, motivado en gran medida por la mayor accesibilidad económica de los pacientes a los procedimientos no quirúrgicos. Estos tratamientos se basan en la aplicación de aparatología especializada, la incorporación de sustancias químicas y diversas técnicas mínimamente invasivas. La creciente demanda de este tipo de procedimientos en pacientes que buscan mejorar su apariencia y autoestima, aun cuando no presentan patologías, es cada vez más evidente. En este sentido, no es infrecuente que tanto nacionales como extranjeros acudan a clínicas y consultorios médicos de nuestro estado en busca de servicios profesionales en medicina estética.

La regulación adecuada de la medicina estética también puede coadyuvar a incentivar la derrama económica. Estudios científicos contemporáneos han detectado la emergencia de un sector conocido como “Aesthetic medicine tourism” (turismo médico estético), desarrollado en zonas con índices económicos variables conjuntas, en los cuales la diferencia de precios atrae a sectores aledaños al empleo de servicios médicos locales<sup>2</sup>. Mediante un análisis comparativo, otros autores como Szymańska y Panfiluk han demostrado que existe un potencial contributivo económico del turismo médico estético<sup>3</sup>.

Sonora, por su localización geográfica como estado fronterizo, registra una mayor actividad de personas extranjeras que solicitan servicios médicos de esta naturaleza, precisamente, por su bajo costo en comparación con los del país vecino Estados Unidos de América. La presente iniciativa, no sólo podría tener por consecuencia robustecer el marco jurídico de protección de la salud del Estado de Sonora, sino crear una derrama económica al incrementar la certeza de los procedimientos estéticos.

---

<sup>2</sup> Panfiluk, Eugenia, “Aesthetic medicine tourism- nature and scope of the services, Engineering Management in Production and Services, vol. 8, núm. 1, 2016, pp. 71-79.

<sup>3</sup> Szymańska, Elżbieta y Panfiluk, Eugenia, „Determinants of Technological Innovations in Health Tourism Enterprises”, *Business: Theory and Practice*, vol. 21, núm. 1, 2020.

Es importante señalar que estos procedimientos no quirúrgicos y mínimamente invasivos pueden acarrear una serie de riesgos mayores. Por ende, deben ser realizados por profesionales capacitados y en instalaciones adecuadas para reducir riesgos y evitar complicaciones y con ello garantizar la salud del paciente.

En el último año, según registros de la Asociación de Médicos Estéticos en el Estado de Sonora, hay cerca de 150 médicos que realizan medicina estética, los cuales han reportado la atención de cerca 7200 casos de personas que fueron afectadas por mala praxis ya sea por mal manejo de aparatología, procedimientos mal aplicados o por la aplicación de sustancias alteradas, entre otros, ello implica que reciben por lo menos un paciente por alguna complicación por semana. Dicha estadística tiene una tendencia hacia el alza.

Es una realidad en nuestro estado el incremento de establecimiento pequeños y grandes negocios en los que se ofrecen servicios de transformaciones físicas a un bajo costo sin que se informe a los clientes los estudios, especialidades o capacitaciones del personal que prestara el servicio y mucho menos de las posibles consecuencias que pueden presentarse al someterse a estos procedimientos, para muestra de lo anterior están las redes sociales.

El no estar debidamente regulada la actividad de medicina estética repercute en la propagación de estas “clínicas de belleza” cuyo riesgo por malas prácticas es considerable con la posibilidad de que pacientes padezcan un daño a la salud a veces curable y en otros casos irreversible, además del menoscabo patrimonial que sufren al pagar estos servicios, también deben cubrir los gastos por atenderse en muchos de los casos en hospitales privados por no prestarse en hospitales públicos servicios especializados de medicina estética además de otras afectaciones en la salud desde físicas hasta psicológicas.

Otro problema importante es el empleo de la publicidad de dichas operaciones, que no solo tiene problemas comerciales y dilemas éticos, sino que genera riesgos de salud por la irreconciliable oposición entre el interés comercial y el principio de la preservación de salud<sup>4</sup>. Más recientemente, Abelson y William argumentaron mediante un estudio de caso

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, Spear argumentaba que la medicina estética genera problemas ante la publicidad, ocasionalmente engañosa, y la influencia directa en el consumidor, tentado a mejorar su apariencia física. Spear, Marcia, “The Ethical Dilemmas of Aesthetic Medicine What Every Provider Should Consider”, *Plastic Surgical Nursing*, vol. 30, núm. 3, 2010, pp. 152-155.

de la industria del relleno y Botox que existía una difusión de la responsabilidad por la forma en que se promocionaba el mejoramiento de la apariencia propia<sup>5</sup>.

Así las cosas, es palpable que se están realizando cada vez con más frecuencia tales conductas y que por su gravedad e impacto en materia de salud deberían estar debidamente reguladas y que actualmente si bien la cirugía plástica o estética y las actividades relacionadas con el embellecimiento humano están reguladas ello no ocurre específicamente en materia de medicina estética, de ahí que es necesario se regulen para reducir que sigan ocurriendo, o en su caso, disminuyan de forma considerable.

Se trata de conductas cada vez más frecuentes y que están proliferando lamentablemente, ya que es un negocio rentable que ante la falta de una regulación jurídica integral ha sido aprovechada por personas que sin tener los estudios mínimos necesarios o, en su caso la especialidad o capacitación adecuada realizan estos procedimientos de pacientes que son sometido a estos procedimientos.

Inclusive los cirujanos plásticos y dermatólogos no cuentan con una formación y capacitación específica en materia de medicina estética, puesto que no se ofrecen estos servicios en hospitales públicos y por ende no realizan residencias médicas. De lo anterior puede concluirse que existe la necesidad de atender la problemática y se hagan al respecto las reformas pertinentes a la ley de salud del estado de Sonora para incorporar disposiciones legales que garanticen calidad en el servicio médico y certeza a los pacientes en relación con los profesionales que pueden prestar el servicio de medicina estética.

En este orden de ideas hay que puntualizar que es inadmisibles la carencia de oferta académica para la adecuada formación y capacitación de médicos para la realización de procedimientos estéticos con el menos riesgo posible para los pacientes. El incremento de denuncias de carácter penal o, en su caso, en materia civil en contra de personas, enfermeros e inclusive médicos por mala praxis en el campo de la medicina estética<sup>6</sup> sirven de sustento para evidenciar la necesidad de regular jurídicamente de forma activa las operaciones realizadas en materia de medicina estética.

---

<sup>5</sup> Abellsson, Anna y William, Anna, Journal of Women & Agin, vol. 33, núm. 6, 2020.

<sup>6</sup> Por ejemplo, sobre las estadísticas del sector en general véase García Velasco, Laura, Salud Pública en México ¿Un problema de Impunidad?, Impunidad Cero, Reporte de Trabajo, 2017.

De tal suerte, la COFEPRIS<sup>7</sup> reportó en 2018 que existía un problema general de clínicas estéticas que operaban sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes. El problema es estadísticamente significativo. De las 4,322 clínicas verificadas de cirugía estética, 510 reportaban anomalías serias y 264 ameritaban la suspensión de sus actividades. Esto es, el 11.5 por ciento de los establecimientos verificados operaban sin requisitos elementales de validez y el 6% de ellos debían ser de inmediato clausurados. La magnitud del problema es evidente.

Es importante destacar que la materia que se pretende regular afecta de manera proporcionalmente mayor al género femenino. Existen estudios que demuestran que un porcentaje más elevado de personas que se someten a tratamientos estéticos pertenecen a ese género, lo cual, aunado a los estereotipos negativos y roles de género, hace más complicado que éstas defiendan sus derechos ante eventuales derivaciones de responsabilidad civil e incumplimientos contractuales.

En este sentido los procedimientos utilizados por personal no profesional y debidamente capacitado pueden generar un problema de salud público, ya que al sufrir una mala Praxis los pacientes, acudirán posiblemente a hospitales públicos en búsqueda de ser atendidos por el daño a la salud sufrida. Aunado a lo anterior, el daño a las personas en muchas ocasiones es a largo plazo y puede ser irreversible, ya que usan sustancias que no tienen registros sanitarios.

Otro tema no menor, que puede presentarse es la transmisión de algunos virus y bacterias. El riesgo de contagio oscila desde una simple infección, hasta el virus de la hepatitis C o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, entre otras enfermedades que pueden contagiarse por no seguirse procedimientos básicos de higiene con los instrumentos que se emplean para efectuar la actividad medica estética.

La problemática descrita es similar la que acontece en otros países. En Estados Unidos, la FD&C (*Food Drug & Cosmetic*) es la encargada de implementar administrativamente el *Federal Food, Drug, and Cosmetic ACT* que establece regulaciones

---

<sup>7</sup> Véase Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Salud, Reporte de 7 de septiembre de 2018.

en torno a la medicina estética. Francia ha emitido hace más de diez años regulaciones específicas para controlar procedimientos de naturaleza estética como las cirugías<sup>8</sup>.

En 2022, Inglaterra emitió el *Health & Care Act* para contrarrestar los riesgos de procedimientos estéticos realizados sin estándares uniformes. El Comité Europeo para la Estandarización (*European Committee for Standardization*), emitió estándares para los tratamientos estéticos que incluyen regulaciones específicas sobre los tratamientos permitidos<sup>9</sup>. Otros países como Estados Unidos, China y Taiwán han emitido regulación específica inclusive sobre la forma en que el equipo empleado para la práctica de operaciones estéticas debe ser manejado<sup>10</sup>. Inclusive, existen investigaciones particulares que han intentado comenzar a establecer estándares internos.<sup>11</sup>

En el caso mexicano en los últimos años se han presentado iniciativas en diferentes entidades federativas para regular la actividad en el campo de la medicina estética y se han hecho reformas a leyes estatales de salud. La preocupación existente por las autoridades es evidente. Recientemente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos sanitarios emitió un aviso de riesgo a la población, No. 1/2022 sobre establecimientos que representan un grave riesgo a la salud por la realización de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos sin cumplir con lo establecido por la legislación.

Ante la problemática descrita es importante señalar que la Asociación de Médicos Estéticos del Estado de Sonora en las reuniones sostenidas por sus integrantes discutieron ampliamente la situación y llegaron a la conclusión de buscar alternativas que den solución a este delicado fenómeno social.

En este sentido acordaron reunirse con expertos en la materia de salud y abogados especialistas y se acordó presentar una iniciativa de ley para lograr una mejora regulatoria

---

<sup>8</sup> Fogli, Alain, France sets standards for practice of aesthetic surgery, *Journal of Patient Safety and Risk Management*, vol. 15, núm. 6, 2009.

<sup>9</sup> Abellsson, Aanna y William, Anna, Op. Cit., p. 584.

<sup>10</sup> Mei-Fen, Cheng, Comparative Study of Regulations of Devices for Aesthetic Purposes: US, European Union, China, and Taiwan, *Journal of Medical and Biological Engineering*, vol. 40, pp. 101-111, 2020.

<sup>11</sup> Baharlou, Samira, De Boule, Koenraad; van Heljningen, Ivan y Cervini, Isabella, "Standards for aseptic techniques in medical aesthetic practices in the Benelux: Consensus recommendations", *Journal of Cosmetic Dermatology*, vol. 22, núm. 1, 2023, pp. 289 y ss.

que dé certeza a pacientes que se someten a procedimientos de medicina estética, pues se trata de un derecho humano fundamental como es el derecho a la salud.

En ese orden de ideas, en días pasados fui invitada por la Asociación de Médicos Estéticos del estado de Sonora a fin de escuchar la problemática y recibir la propuesta de reforma a ley de salud estatal por la mesa directiva y su presidente del doctor Carlos López Carrillo.

Es el caso que convencida de la necesidad de resolver este grave problema de riesgo sanitario nos dimos a la tarea de revisar la propuesta referida y estimamos viable presentar la iniciativa de ley de manera formal

En consideración a los argumentos expuestos, se presenta una propuesta para la incorporación de un nuevo capítulo en la Ley de Salud del Estado de Sonora, el cual busca establecer claridad conceptual sobre el alcance de la medicina estética, con la finalidad de distinguirla de otras actividades médicas, en particular la cirugía plástica y estética, entre otras prácticas relacionadas. El objetivo de esta adición normativa es precisar y definir el ámbito de actuación de los profesionales de la salud que se dedican a brindar servicios en el campo de la medicina estética, y así garantizar la seguridad y bienestar de los pacientes que acuden a ellos en busca de mejoras en su apariencia física y bienestar emocional.

Es pertinente llevar a cabo una diferenciación clara sobre lo que debemos entender por cirugía plástica o estética, medicina estética y embellecimiento físico, ya que se trata de tres actividades que, si bien están relacionadas con el tema de salud, abarcan áreas específicas con un grado de complejidad y exigencias formativas de quienes las realizan totalmente diferentes.

En este sentido, precisamente, atendiendo a la complejidad de la actividad médica en materia de cirugía plástica o estética exige que las lleven a cabo profesionales de la salud que además cumplan una serie de requisitos como son especialidades y certificaciones exigidas por la Ley General de Salud y además es competencia federal tal como se desprende de los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

En relación a la medicina estética es una disciplina diversa a la cirugía plástica o estética debido no solo al ámbito de aplicación sino también a los procedimientos que se

utilizan, pues como ya refirió en la cirugía plástica se utilizan procedimientos quirúrgicos invasivos y en la medicina estética los procedimientos son mínimamente invasivos y no quirúrgicos, procedimientos tópicos a través de micro punciones (inyecciones) o punciones dérmicas, tratamientos encaminados a la armonización facial y corporal mediante inyectables. En su mayoría se trata de procedimientos relacionados con el uso de aparatología y nuevas tecnologías aplicadas y/o uso de sustancias químicas incorporadas al cuerpo humano.

En lo concerniente al embellecimiento físico se trata de una actividad menos exigente, en tanto no es invasiva ni se incorporan sustancias químicas al cuerpo, más bien se trata de terapias o tratamientos que no requieren revisión médica, la cual también está regulada en la ley de salud del estado de Sonora como se desprende de los artículos 223, 224, 225 y 226.

Asimismo, los requisitos que deben de cumplirse por aquellos profesionales de medicina que realicen actividades relacionadas con la medicina estética a fin de evitar o reducir el riesgo sanitario del paciente que se somete a los procedimientos propios de este campo de la medicina.

En ese orden de ideas, se debe regular la oferta de los servicios de medicina estética ya que es un derecho de los pacientes estar informados no solo sobre la preparación profesional de los médicos que realizan este tipo de procedimientos sino también de los riesgos y consecuencias que pueden presentarse. La exigencia de las características que deben cumplir los establecimientos en los que se lleven a cabo procedimientos de medicina estética es un elemento vital para disminuir el riesgo sanitario.

Resulta por demás urgente, que las autoridades educativas fomenten e impulsen la promoción de oferta académica en materia de procedimientos no invasivos o no quirúrgicos dentro del campo de la medicina estética.

## **2.- Constitucionalidad sustantiva de la regulación y marco jurídico actual**

El marco jurídico actual permite la adopción de la presente iniciativa como un valor tutelado constitucionalmente. El artículo 4º constitucional tutela el derecho a la salud en los siguientes términos.

”... Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Por su parte la Ley General de Salud establece en su artículo segundo que el derecho a la protección de la salud tiene entre otras finalidades *“el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”*.

En cuanto al ámbito competencial estatal, la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo primero señala: *“En el estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*. Por lo que respecta al marco secundario local, la Ley de Salud del Estado de Sonora, específicamente, contempla en su artículo primero la protección de la salud como un ámbito primordial de protección por parte de las autoridades locales. Como puede apreciarse la base normativa extensa ya referida obliga al estado llevar a cabo las acciones necesarias en materia de derecho a la salud.

Esta iniciativa observa que existe un potencial punto de contacto entre el derecho del trabajo, el derecho al comercio y libre ejercicio de la actividad económica con una regulación como la propuesta, que establece limitantes a la forma en que pueden ofrecerse y llevarse a cabo dichos servicios.

No obstante, la presente propuesta es constitucional a la luz tanto de la constitución del Estado de Sonora como de su homóloga federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió doctrina constitucional vinculante en la AI 25/2017 fallada por una mayoría calificada en que estableció que los requisitos para el ejercicio de cargos concretos que requieren un conocimiento técnico no son una limitación del derecho del trabajo, sino una modulación del derecho. A pesar de que tal modulación, sostuvo el máximo tribunal, es apta de ser evaluada a la luz del escrutinio constitucional, su estándar de evaluación es si los requisitos anulan o limitan a grado excesivo dicho derecho.

Previamente, la Suprema Corte había tenido la oportunidad de confirmar mediante jurisprudencia de Segunda Sala<sup>12</sup> la constitucionalidad de regular requisitos de ejercicio de la profesión médica en condiciones determinadas y su no vulneración del derecho al trabajo<sup>13</sup>.

La Suprema Corte ha sido particularmente deferente con la convalidación de requisitos impuestos al ejercicio de la profesión médica y subespecializaciones en tanto ha entendido que el balance proporcional entre el derecho del trabajo, la actividad comercial y el derecho a la salud, debe inclinarse favoreciendo a este último valor constitucional por la naturaleza técnica de los conocimientos requeridos.

### **3.- Síntesis de la regulación propuesta.**

El capítulo propuesto se orientaría a regular la medicina estética. Se establece el requisito de que los profesionales que practiquen la medicina estética deben tener un título de médico general, médico cirujano o licenciado en medicina expedido por instituciones reconocidas oficialmente y, además, cuenten con certificación y experiencia en la realización de estas prácticas.

La iniciativa también propone establecer que cualquier publicidad sobre servicios de medicina estética deberá contener datos que permitan verificar la preparación profesional del personal que los practique, y se prohíbe la venta, difusión y/o promoción de estos procedimientos en gimnasios, a menos que sean realizados por profesionales que cumplan con los requisitos legales.

La Secretaría de Salud, en conjunto con las autoridades educativas competentes, deberá fomentar y promover la oferta académica de procedimientos de medicina estética, además de fungir como consultora para las autoridades sanitarias. Se establece también que los tratamientos de medicina estética deben ser realizados en establecimientos con licencia sanitaria vigente de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en los demás ordenamientos aplicables.

---

<sup>12</sup> Específicamente en la secuela de amparos en revisión resueltos por unanimidad AR 1291/2015, AR 27/2016, AR 86/2016, ar 253/2016 y AZR 856/2016.

<sup>13</sup> Véase la jurisprudencia 2a./J. 4/2017 (10a.), de título y subtítulo: "SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, página 490.

#### **4.- Impacto presupuestario de la propuesta.**

A la luz del artículo 64 de la Constitución de Sonora, específicamente su fracción IX, todo proyecto de ley o decreto sometido al Congreso “deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”.

Sin perjuicio de que tal estimación del impacto pueda ser efectuada en sede legislativa, esta iniciativa manifiesta que tal estimación resulta innecesaria en el presente caso. La presente iniciativa no genera gasto público en tanto que introduce definiciones (art. 66 Bis 1), requisitos exigibles a los particulares (art. 66 Bis 2), obligaciones aplicables a los particulares sobre la publicidad (arts. 66 Bis 3 y 4) así como normas de maximización o principios de promoción hacia las autoridades que no requieren un gasto público (arts. 66 bis 5 y 6).

No se omite considerar que la generación de un marco jurídico de certeza de la actividad no solo carecerá de un impacto presupuestario hacia el Estado (entendido como erogación de recursos), sino que incentivará actividades económicas que generarán, a su vez, derrama de recursos dentro de la entidad federativa.

#### **5) Texto normativo propuesto**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adiciona al Título IV, un Capítulo I BIS, denominado **DE LA MEDICINA ESTÉTICA**, el cual se integra por los artículos 66 BIS; 66 BIS 1; 66 BIS 2; 66 BIS 3; 66 BIS 4 y 66 BIS 5; todos, a la Ley de Salud para el Estado de Sonora; para quedar como sigue:

#### **CAPITULO I BIS DE LA MEDICINA ESTÉTICA**

**ARTÍCULO 66 BIS.** - Para los efectos de esta Ley, se entiende por medicina estética a la práctica médica conformada por técnicas, tratamientos, y/o procedimientos tendientes al mejoramiento de la apariencia, autoestima y salud de los pacientes. Los tratamientos en el área de medicina estética se enmarcan en maniobras terapéuticas, diferentes del campo invasivo quirúrgico de otras ramas de la medicina, concretamente de la cirugía plástica y estética.

**ARTÍCULO 66 BIS 1.-** Para la realización de los procedimientos en materia de medicina estética los profesionistas que la practiquen deberán contar con título de médico general, médico cirujano o licenciado en medicina expedido por las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente y, en su caso, con certificado que acredite capacidad y experiencia en la realización de dichas prácticas expedido por instituciones de enseñanza superior, instituciones de salud reconocidas oficialmente o por instituciones que cuenten con el aval y reconocimiento de cualquiera de las instancias anteriores. Además, deberán contar con la certificación vigente emitida por la asociación de médicos en la materia.

**ARTÍCULO 66 BIS 2.-** La oferta de los servicios a que se refiere el presente capítulo, que se promuevan a través de cualquier medio de comunicación, deberán contener en su publicidad los datos con los que sea posible verificar la preparación profesional de quien los practique, así como número de certificación, según corresponda. La oferta de servicios deberá establecer de forma precisa los efectos naturales del tratamiento, sin exagerar mediante técnicas audiovisuales o auditivas sus efectos.

**ARTÍCULO 66 BIS 3.-** Queda prohibida la venta, difusión y/o promoción de los procedimientos mencionados en el presente capítulo, en los gimnasios, salvo aquellos en los que se realicen por los profesionales de la salud que satisfagan los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 66 BIS 4.-** La Secretaría de Salud fomentará e impulsará en el ámbito de su competencia junto con las autoridades educativas competentes, la revisión y correcta promoción de la oferta académica en materia de los procedimientos dentro del campo de la medicina estética, además de fungir como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

**ARTÍCULO 66 BIS 5.-** La realización de los tratamientos referidos en el presente capítulo, deberán efectuarse en establecimientos con licencia sanitaria vigente de acuerdo con lo establecido en la presente ley, así como por las normas oficiales mexicanas, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades educativas y de salud a las que se hace referencia, deberán realizar todas aquellas acciones normativas y técnicas necesarias que permitan dar cumplimiento a los objetivos de este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**HERMOSILLO, SONORA A 04 DE MAYO DE 2023**

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena , en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 88, QUE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE A LA COMISARÍA DE SONOITA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO y LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES POR SONOYTA, ASÍ COMO RECTIFICAR LA CABECERA MUNICIPAL DE SONOITA POR SONOYTA**, la cual se sustenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa tiene como propósito modificar la denominación del municipio General Plutarco Elías Calles por Sonoyta, así como de su cabecera. Para entender el cambio que se propone, es necesario remitirnos al momento histórico en el que este Congreso del Estado, a través de la Quincuagésima Segunda Legislatura, aprobó el 21 de junio de 1989 la Ley Número 88 que erige en municipio libre a la Comisaria de Sonoita, perteneciente al municipio de Puerto Peñasco.

El origen y los cambios que se producen en algunos nombres de ciudades y pueblos no siempre expresa el deseo o el convencimiento de sus pobladores. La

denominación de una ciudad o un pueblo atiende más a razones políticas y no a una reivindicación o significado histórico o cultural para el lugar.

Es mediante el análisis toponímico, y sus implicaciones, aunado a una soporte jurídico, histórico y antropológico como se puede comprender el porqué de este cambio de nombre de un municipio.

Nuestra herramienta principal para entender el espíritu de esta iniciativa es la *toponimia*, entendida como una disciplina de síntesis donde convergen diferentes campos de conocimiento que interactúan de manera complementaria y referida por dichos autores, se refiere a las tres grandes ciencias auxiliares de la toponimia: historia, geografía y lingüística, y dentro de esta última especialmente la dialectología y la fonética.

La aprobación de la Ley número 88, que erigió como Municipio a la Comisaría de Sonoita, fue y sigue siendo considerada por sus pobladores una incongruencia en la totalidad de su contenido, pues lo sucedido el 21 de junio de 1989 tiene el sello de una decisión cupular de un partido que viciado en esas prácticas, aparentaba democratizar sus actos mediante la agrupaciones oficiales que solo ejecutaban lo ordenado, tal como ocurrió con la manifestación del Subcomité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Sonoita, que, ostentándose como representantes de la comunidad de Sonoita, el 08 de marzo de 1989, le manifestaron a Ing. Rodolfo Felix Valdez, Gobernador del Estado, a los Diputados de la LII Legislatura del Congreso del Estado, al Lic. Genaro Alfredo Gastelum Cinco, Presidente Municipal de Puerto Peñasco y al Lic. Bulmaro Pacheco Moreno, Senador y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional que “En gratitud y memoria a un gran sonorenses Ex Gobernador del Estado de Sonora, que impulsó el desarrollo de estas tierras y con grandes recuerdos en nuestra comunidad, solicitaron que la ciudad de Sonoita fuera honrada con el nombre del *Gral. Plutarco Elías Calles*, fundador del Partido Revolucionario Institucional, que en ese año festejaba su Quincuagésimo Quinto Aniversario.

Pudo bastar que la legislatura de aquel entonces en su exposicion de motivos refiriera que: “DADOS LOS ELEVADOS MERITOS PERSONALES CÍVICOS Y POLÍTICOS, ASÍ COMO SU PRECLARO CARACTER DE FORJADOR DE LAS BASES SOBRE LAS CUALES SE DESARROLLA EL ACTUAL MEXICO MODERNO, DEL SR. GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, TANTO EN LA ETAPA REVOLUCIONARIA, ARMADA INICIADA EN 1910, ASÍ COMO EN LA CONSOLIDACION DE LAS INSTITUCIONES EMERGENTES DE ELLA, Y ADEMAS DADA SU DESTACADA Y EJEMPLAR LABOR REALIZADA COMO GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS POBLADORES DE LA COMISARÍA DE SONOITA, DESEAN RENDIR UN JUSTO HOMENAJE IMPONIENDO A SU CABECERA MUNICIPAL EL NOMBRE DE TAN DISTINGUIDO PATRIOTA, PORLO QUE LOS SUSCRITOS LEGISLADORES APOYAMOS Y HACEMOS NUESTRA TAN LEGÍTIMA ASPIRACION”.

Sigue diciendo la iniciativa retomada que fue así como el legislador sonorenses en 1989, en cumplimiento con los supuestos establecidos por la fracción XII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, al resolver la procedencia de la misma afirmó lo siguiente:

“ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LOS ANTERIORES REQUISITOS, ESTAS COMISIONES HAN CONSIDERADO PROCEDENTE LA INICIATIVA DE LEY PLANTEADA, SIN EMBARGO ATENDIENDO LA RECOMENDACIÓN DE ALGUNOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS MESAS Y AL CONSENSO MAYORITARIO DE LA COMUNIDAD DE SONOITA, QUE HA MANIFESTADO SU PROPOSITO DE HONRAR LA MEMORIA DEL GENERAL ELÍAS CALLES, CON LA DESIGNACION DE SU NOMBRE AL MUNICIPIO, SE HA DECIDIDO CONTEMPLAR EN ESTE DICTAMEN, COMO PROPUESTA AL PLENO QUE EL NOMBRE “GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES”, SE IMPONGA AL NUEVO MUNICIPIO Y LA CABECERA MUNICIPAL CONSERVE LA MISMA DENOMINACION SONOITA”.

De esa forma, considerada para muchos como una acción centralizada, unilateral, imperial y desairando la identidad histórica y cultural de la comunidad, se decretó en los artículos 2o. y 3o. de la referida Ley número 88, que erigió como Municipio a Sonoita, que se denominará “GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES” Y QUEDARÁ COMPRENDIDO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE ACTUALMENTE ABARCA LA COMISARÍA DE SONOITA”, y SERA CABECERA MUNICIPAL EL POBLADO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO SONOITA”.

Por otra parte, el cambio que se propone obedece también al hecho de que el nombre de *SONOYTA Tohono O´tham Hohokam Shon ó Shoñ y Xonoydag* refiriendo que “se encuentra ubicado en el Gran Desierto de Altar, en una sub-región del Desierto de Sonora, que es una de las zonas más secas calurosas de México, es un clima extremoso su territorio registra un clima clasificado como muy seco semicálido, justo donde hoy, se encuentra Sonoyta. Existieron tres veneros *-corrientes de agua-* que nutrían de bastante agua al Río Sonoyta, además de las lluvias de primavera o temporal, misma agua que hacía recomendable este lugar para largos períodos de permanencia en él.

En virtud de lo anterior, los pobladores originales de esas tierras, los Tohono O´Otham, le llamaron “Shon” ó “Shoñ” que significa nacimiento de agua ó fuente de agua, para después llamarse Xonoydag (ojo de agua) a lo que hoy conocemos como Sonoyta (ojo de agua).

Los Tohono O´Otham, que significa “Gente del Desierto”, si parecen ser pertenecientes a la cultura “Hohokam”, los cuales rechazan rotundamente se les llama “pápagos”, como malamente se les conoce en el idioma castellano, pues proviene de papabiotam, que en su idioma significa “comedor de frijoles” (papahvi-o-otham). Estos son los antiguos pobladores que circulan al nuestro municipio, como lo es la Sierra del Cubabi (cerro de las cuevas) se pueden observar gran cantidad de gravados rupestres en las piedras a los cuales se les conoce con el nombre de “Petroglifos”, en el Centro de la Antena que se localiza al norte de Sonoyta, la Loma Alta localizada al este y la Rivera del Río Sonoyta, se pueden observar algunos vestigios de asentamientos humanos como la zona arqueológica

localiza a 4 kilómetros al este a la orilla del Río, los molcajetes tallados en Piedras en los cuales molían semillas tales como maíz, trigo, péchita y algunas otras más, se pueden encontrar puntas de flecha, de lanza, hachas y objetos de piedra utilizados como martillos y para hacer cortes posiblemente en las pieles de los animales como si fueran cuchillos también se pueden encontrar en las cuevas de los cerros, ollas y objetos de cocina confeccionados con barro en donde cocinaban entre otras el fruto de la Pitahaya y del Sahuaro para convertirla en Jalea para su consumo.

Finalmente, el nombre heterogéneo de “Sonoita”, tiene un factor externo a los pobladores de nuestra comunidad, ya que por falso conocimiento (error) de los funcionarios de las diligencias federales ó estatales en nuestra comunidad, obligaban a los empleados de estos entes públicos a utilizar en la documentación oficial la palabra “Sonoita”, ignorando los primeros que el nombre de nuestra comunidad no es en el idioma castellano o castizo (español), lo anterior porque la fonética de “Sonoyta” es muy diferente a la pronunciación de “Sonoita”.

Además de esto, personas del sur de la república, llaman a nuestra comunidad “Sonorita”, como si fuera un diminutivo de Sonora.

Cabe precisar que la propuesta que contempla la presente iniciativa ya fue planteada por el Ayuntamiento General Plutarco Elías Calles en ejercicio de la facultad de iniciativa que la Constitución del Estado le concede a los ayuntamientos el 08 de septiembre de 2020, la cual fue signada por el Presidente Municipal y el Secretario de Ayuntamiento, la cual por cierto no tuvo éxito, ya que nunca se dictaminó en comisión.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2022, se realizó un ejercicio de parlamento abierto en el municipio General Plutarco Elías Calles, en el que estuvo presente el Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento, integrantes de la comunidad Tohono O´dham, la ciudadanía en general, así como una servidora, a efecto de conocer las razones que motivan el cambio de denominación del municipio, las cuales sin duda son de suma la importancia

para los pobladores del municipio por sus antecedentes históricos y el valor que tiene para la comunidad el cambio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 88, QUE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE A LA COMISARIA DE SONOYTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Número 88, que erige en Municipio Libre a la Comisaria de Sonoyta, perteneciente al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** Se erige en municipio libre la Comisaria de Sonoyta, perteneciente al municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

**ARTICULO 2º.-** El nuevo municipio se denominará “Sonoyta” y quedará comprendido dentro de la circunscripción territorial que actualmente abarca la Comisaría de Sonoyta.

**ARTICULO 3º.-** Será cabecera municipal el poblado actualmente conocido como Sonoyta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 9º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º.-** El Estado de Sonora se integra con los siguientes municipios: Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, **Sonoyta**, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2023.**

**DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO  
FRAGOZA  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS APARTADOS DEL DECRETO 103, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DENTRO DEL TOMO CCX, NÚMERO 52, SECCIÓN III, EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO: (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y (II) LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,100,000,000.00 (DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA (EL “DECRETO 103”).**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa en estudio fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el pasado 19 de abril del presente año, y turnada a esta Comisión en la sesión del día 27 del mismo mes y año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

- I. *Con fundamento en los 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1°, 2°, 3°, 6°, 6° BIS, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y previo análisis del Estado, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien a autorizar al Ejecutivo, a través del Decreto 103, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 29 de diciembre de 2022, dentro del tomo CCX, Número 52, Sección III, para que, entre otros actos, contratara un nuevo financiamiento con una o varias instituciones financieras hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- II. *Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (“FAFEF”), sólo pueden destinarse a los fines expresamente previstos en el artículo 47 de dicha Ley de Coordinación Fiscal.*
- III. *Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado puede garantizar financiamientos con aportaciones derivadas del FAFEF, siempre y cuando dichos financiamientos sean destinados a los fines previstos en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- IV. *De igual forma, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), los financiamientos contratados por un ente público sólo podrán destinarse a inversiones público-productivas, según dicho término se define en el artículo 2 fracción XXV de dicha Ley de Disciplina Financiera.*
- V. *Derivado de todo lo anteriormente referido, exponemos a ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora que, para efectos de que el Estado acredite que las inversiones público-productivas a ser financiadas con recursos derivados de un financiamiento garantizado con FAFEF: (i) encuadran en lo previsto por el artículo 2 fracción XXV de dicha Ley de Disciplina Financiera; y (ii) son destinados a los fines previstos en el artículo 47 de la LCF, resulta necesario*

*reformular diversos apartados del Decreto 103, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, ajustar la redacción del Decreto 103, para efectos de sustituir la palabra rubro por proyecto, en aquellos apartados donde resulte aplicable.*

- VI.** *Con base en lo anterior, es importante hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado que si bien dentro del Decreto 103 se autorizó el listado de proyectos a ser financiados con los recursos derivados de los financiamientos autorizados en dicho Decreto 103, se comunica que presidentes de algunos municipios del Estado, se han replanteado la intervención de las obras autorizadas, en razón de las necesidades más demandadas por la ciudadanía de cada uno de los municipios beneficiados, trayendo consigo mayor impulso en la atención de las necesidades de infraestructura básica, por lo que han solicitado al ejecutivo del Estado, la modificación de algunos de los proyectos inicialmente aprobados dentro del Decreto 103, para efectos de que los mismos cumplan el alcance social, o económico originalmente previsto, así como cumplir con la normativa jurídica y técnica aplicable.*

*Para efectos de claridad a continuación se presenta una tabla con los cambios propuestos en los nombres de los proyectos y/o montos, previamente autorizados, así como de aquellos proyectos que se adicionan o eliminan:*

DICE	SE PROPONE	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
16 CALLES: AV. AGUSTÍN YAÑEZ (ENTRE LUIS D COLOSIO Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ); AV. FERROCARRIL (ENTRE IGNACIO ZARAGOZA Y GENERAL ANAYA); AV. ALDAMA (ENTRE AYENDE Y CALLE 12); AV. SERNA (ENTRE CALLE 12 Y JIM BROST); AV. AGUSTÍN RODRÍGUEZ (ENTRE AV. OBREGÓN Y AV. DEL RÍO); CALLE GUERRERO (ENTRE ART 70 Y AV. CAMINEROS); AVE. REFORMA (ENTRE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y GENERAL ANAYA); AVE. GENERAL ANAYA (ENTRE AGUSTÍN YAÑEZ Y FOVISSSTE); IGNACIO PESQUERÍA (ENTRE COLEGIO MILITAR Y CALLE 15); CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR (ENTRE AV. OBREGÓN Y AV. CUAUHTÉMOC); CALLE JUAN PABLO II (ENTRE EJIDO EL CLARO Y CALLE 12); AV. CUAUHTÉMOC (ENTRE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y GENERAL ANAYA); AV. DEL RÍO (ENTRE AGUSTÍN RODRIGUEZ Y CALLE 13); CALLE DIEGO A MORENO (ENTRE AV. CUAUHTÉMOC Y AVENIDA FERROCARRIL); AVENIDA DEL RÍO (ENTRE AV. 5 DE MAYO E HIDALGO); AV. 5 DE MAYO (ENTRE AV. DEL RÍO Y AV. FERROCARRIL).	16 CALLES: AVENIDA AGUSTÍN YAÑEZ (ENTRE LUIS DONALDO COLOSIO Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ), AVENIDA FERROCARRIL (ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y GRAL. ANAYA), AV. ALDAMA (ENTRE ALLENDE Y CALLE 12), AV. SERNA (ENTRE CALLE 12 Y JIM BROST), AGUSTÍN RODRÍGUEZ (ENTRE AVENIDA OBREGÓN Y AVENIDA DEL RÍO), CALLE GUERRERO (ENTRE ARTÍCULO 70 Y AV. CAMINEROS), AVENIDA REFORMA (ENTRE CALLE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y GRAL. ANAYA), GENERAL ANAYA (ENTRE AV. AGUSTÍN YAÑEZ Y FOVISSSTE), AV. ALDAMA (ENTRE GRAL. ANAYA Y CALLE ALLENDE), CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR (ENTRE AVENIDA OBREGÓN Y AVENIDA CUAUHTÉMOC), CALLE JUAN PABLO II (ENTRE CAMINO A EJIDO EL CLARO Y CALLE DOCEAVA), AV. CUAUHTÉMOC (ENTRE CALLE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y GENERAL ANAYA), AV. DEL RÍO (ENTRE CALLE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y CALLE 13), CALLE DIEGO A MORENO (ENTRE AV. CUAUHTÉMOC Y AV. FERROCARRIL), AV. DE RÍO (ENTRE 5 DE MAYO E HIDALGO), AV. 5 DE MAYO (ENTRE AV. DEL RÍO Y AV. FERROCARRIL).	SANTA ANA	33

DICE	SE PROPONE	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>19 CALLES: CALLE NAINARI (ENTRE CALIFORNIA Y MIGUEL ALEMÁN); CALLE NAINARI (ENTRE CALIFORNIA Y SAHUARIPA); JESÚS GARCÍA (ENTRE CAMPECHE Y QUINTANA ROO); CHIHUAHUA (ENTRE ZARAGOZA E HIDALGO); 5 DE FEBRERO ( ENTRE GUERRERO Y HIDALGO); GALEANA (ENTRE TABASCO Y CHIHUAHUA); 6 DE ABRIL ( ENTRE CALIFORNIA Y COAHUILA); CANANEA (ENTRE CALIFORNIA Y MIGUEL ALEMÁN); COAHUILA (ENTRE NAINARI Y CANANEA); TABASCO (ENTRE CANANEA Y NAINARI); YAQUI (ENTRE SAHUARIPA Y QUINTANA ROO); YAQUI (ENTRE QUINTANA ROO Y COAHUILA); MORELOS ( ENTRE SAHUARIPA Y QUINTANA ROO); MORELOS (ENTRE CALIFORNIA Y COAHUILA); EMILIANO ZAPATA (ENTRE UNIÓN DE EJIDOS Y RUBÉN JARAMILLO); COAHUILA (ENTRE CHAPULTEPEC Y RODOLFO FELIX VALDEZ); COAHUILA (ENTRE BLVD RAMÍREZ Y CHURUBUSCO); TABASCO (ENTRE ELÍAS CALLES Y RODOLFO FÉLIX VALDEZ); BLVD VILLA BONITA (ENTRE CALIFORNIA Y COAHUILA).</p>	<p>17 CALLES: CALLE NÁINARI (ENTRE CALIFORNIA Y MIGUEL ALEMÁN COL. URBANIZABLE 4, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE NÁINARI (ENTRE CALIFORNIA Y SAHUARIPA COL. URBANIZABLE 6, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE JESÚS GARCÍA (ENTRE CAMPECHE Y QUINTANA ROO, COL. HIDALGO, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE GALEANA (ENTRE TABASCO Y CHIHUAHUA, COL. FUNDO LEGAL, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE CANANEA (ENTRE CALIFORNIA Y MIGUEL ALEMÁN, COL. ZONA NORTE, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE COAHUILA (ENTRE NÁINARI Y CANANEA, COL. QUINTA DÍAZ, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE MORELOS (ENTRE SAHUARIPA Y QUINTANA ROO, COL. LADRILLERAS, CD. OBREGÓN, SON), BLVD. EMILIANO ZAPATA (ENTRE UNIÓN DE EJIDOS Y RUBÉN JARAMILLO, COMISARÍA DE PUEBLO YAQUI, CAJEME, SON.), CALLE TABASCO (ENTRE BLVD. ELÍAS CALLES (200) Y ROFOLFO FÉLIX VALDÉZ (300), COL. CAMPESTRE Y CORTINAS, CD. OBREGÓN, SON.), BLVD. VILLA BONITA (ENTRE CALIFORNIA Y COAHUILA, COL. VILLA BONITA, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE EJÉRCITO NACIONAL (ENTRE PASEO MIRAVALLE Y CALLE 5 DE FEBRERO), CALZADA VALDEZ HERRERA (ENTRE CANAL BAJO Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE), BLVD. BARTOLOMÉ DELGADO DE LEÓN (ENTRE CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA CASTELO (CALLE 200) Y CALLE NO REELECCIÓN), AV. JOSÉ G. AGUILERA (ENTRE CALLE ALLENDE Y CALLE AQUILES SERDÁN, COMISARÍA MARTE R. GÓMEZ), CALLE CHAPINGO (ENTRE CALLE MICHOACÁN Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COMISARÍA TOBARITO), CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE PÍPILA, COMISARÍA TOBARITO), CALLE INSURGENTES (ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ Y CALLE REVOLUCIÓN, COMISARÍA TOBARITO)</p>	<p>CAJEME</p>	<p>104</p>
<p>8 CALLES: CALLE ELÍAS SALGADO (ENTRE JESÚS GARCÍA Y AGUSTÍN DE ITURBIDE); CALLE IGNACIA FIMBRES (ENTRE ARROYO LA ZAPATERA Y ZARAGOZA); CALLE SINALOA (ENTRE SONORA Y CARRETERA TUBUTAMA); JESÚS GARCÍA (ENTRE LÓPEZ MATEOS Y ANTONIO GARCÍA); CALLE CRISANTEMO (ENTRE ARROYO LA MADERA); CALLE SINALOA (COLONIA VILLA TRENTO; FRACCIONAMIENTO DEL RÍO)</p>	<p>7 CALLES: CALLE ELISA SALGADO (ENTRE JESÚS GARCÍA Y AGUSTÍN DE ITURBIDE), CALLE IGNACIA FIMBRES (ENTRE ARROYO LA ZAPATERA Y ZARAGOZA), CALLE JESÚS GARCÍA (ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y ANTONIO GARCÍA), CALLE WOOLFOLK (ENTRE NIÑOS HÉROES E IGNACIA FIMBRES), CALLE DOCTOR RIVERA MAGALLON (ENTRE DOCTOR ARTURO BILLY IRIGOYEN Y OBREGÓN), CALLE BILLY IRIGOYEN (ENTRE RIVERA MAGALLON Y CALLE SIN NOMBRE), AVENIDA HIDALGO (ENTRE RIVERA MAGALLON Y AVENIDA KINO)</p>	<p>MAGDALENA</p>	<p>11</p>

DICE	SE PROPONE	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
7 CALLES: JOSÉ MARÍA MORELOS (ENTRE VÍAS FLECK Y CHIHUAHUA); BLVD ROBERTO ALDACO (ENTRE VÍAS FLECK Y LA PAZ); BENITO JUÁREZ (COLONIA CAMOO CARRETERO); VÍA FLECK; SONORA (COL. SAHUARAL); DR. BELLOSO RIO BABASAC.	3 CALLES: JOSÉ MARÍA MORELOS (ENTRE VÍAS FLECK Y CHIHUAHUA), BLVD. ROBERTO ALDACO (ENTRE VÍAS FLECK Y LA PAZ), BENITO JUÁREZ (ENTRE CALLE SONORA Y BAJADA GRECO, COL. CAMPO CARRETERO)	IMURIS	16
18 CALLES: BLVD. RAFAELA RODRÍGUEZ; BLVD. J.L. IBARRA; BLVD ÁLVARO OBREGÓN; BENITO JUÁREZ; 16 DE SEPTIEMBRE; JOSÉ MA. MORELOS; NO REELECCIÓN; CENTENARIO; GUERRERO; PÍPILA; TOSALICARIT; LÁZARO CÁRDENAS; VENUSTIANO CARRANZA; LÁZARO CÁRDENAS, VENUSTIANO CARRANZA; GUERRERO; JESÚS GARCÍA; GRACIANO SÁNCHEZ; MIGUEL HIDALGO Y MARÍA A MARA.	19 CALLES: BLVD. RAFAELA RODRÍGUEZ; BLVD. J.L. IBARRA; BLVD. ÁLVARO OBREGÓN; BENITO JUÁREZ; 16 DE SEPTIEMBRE; JOSÉ MA. MORELOS; NO REELECCIÓN; CENTENARIO; GUERRERO; PÍPILA; TOSALICARIT; LÁZARO CÁRDENAS; VENUSTIANO CARRANZA; GUERRERO; JESÚS GARCÍA; GRACIANO SÁNCHEZ; MIGUEL HIDALGO; MARÍA A. MARA; BLVD. LA PAZ.	ETCHOJOA	40
6 CALLES: BLVD. NO REELECCIÓN (ENTRE BLVD. CENTENARIO Y BLVD. SOSA CHÁVEZ); BLVD CUAUHTÉMOC (ENTRE BLVD CENTENARIO Y BLVD SOSA CHÁVEZ); QUINTANA ROO (ENTRE FFCC Y ROTARIO); RODOLFO CAMPODONICO (ENTRE NO REELECCIÓN Y BLVD CUAUHTÉMOC); OTERO (ENTRE GALEANA Y SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ); PROLONGACIÓN PESQUERÍA (ENTRE CARRETERA INTERNACIONAL Y SOSA CHÁVEZ).	6 CALLES: BLVD. NO REELECCIÓN (ENTRE BLVD. CENTENARIO Y CALLE MORELOS); BLVD. CUAUHTÉMOC (ENTRE BLVD. CAMPODÓNICO Y JIMÉNEZ); QUINTANA ROO (ENTRE JESÚS SALIDO Y GARCÍA MORALES); RODOLFO CAMPODÓNICO (ENTRE BLVD. CUAUHTÉMOC Y BLVD. RAFAEL J. ALMADA); QUINTANA ROO (ENTRE PESQUERÍA Y OTERO); JOSÉ MARÍA MORELOS (ENTRE GARCÍA MORALES Y CUAUHTÉMOC)	NAVOJOA	53
3 CALLES: CALLE TERAN (ENTRE D Y C. FRANCISCO I MADERO); LUIS DONALDO COLOSIO (ENTRE MIGUEL ALEMÁN Y CALLE JALISCO); CALLE FRANCISCO EUSEBIO KINO (ENTRE GUERRERO Y JESÚS GARCÍA).	1 CALLE: PAVIMENTCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE TERÁN ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE "C" NORTE.	BENJAMÍN HILL	5
CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR AV. TECNÓLOGICO	CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO PLUVIAL SOBRE LA AVENIDA TECNOLÓGICO CON INICIO EN LA CALLE NATACIÓN KILÓMETRO 1+200 HASTA LA CALLE TERRENATE KILÓMETRO 1+440, INCLUYENDO PAVIMENTACIÓN DEL MISMO TRAMO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA	NOGALES	239
CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR AV. TECNÓLOGICO	CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO PLUVIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO SOBRE LA AVENIDA TECNOLÓGICO INCLUYENDO LA PAVIMENTACIÓN DEL MISMO TRAMO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.	NOGALES	341

DICE	SE PROPONE	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y GRIEGA DE CABORCA- DESEMBOQUE</i>	<i>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y GRIEGA DE CABORCA – PUERTO PEÑASCO</i>	<i>CABORCA</i>	<i>30</i>
<i>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO- EL GOLFO DE SANTA CLARA</i>	<i>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO - EL GOLFO DE SANTA CLARA – SAN LUIS RIO COLORADO</i>	<i>PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RÍO COLORADO</i>	<i>83</i>
<i>AV. SERDÁN DEL OBELISCO A LA CALLE 24</i>	<i>MODERNIZACIÓN DE LA VIALIDAD AQUILES SERDÁN, EN EL TRAMO ENTRE OBELISCO Y CALLE 14</i>	<i>GUAYMAS</i>	<i>105</i>
<i>RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CON IDENTIDAD COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUELITO Y LA GALERITA</i>	<i>RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CON IDENTIDAD COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE</i>	<i>BAVISPE</i>	<i>18</i>
<i>BLVD. REFORMA ENTRE CALLE 18 Y CALLE 25</i>	<i>MODERNIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL BOULEVARD REFORMA, ENTRE LAS CALLES 18 Y 24</i>	<i>EMPALME</i>	<i>21</i>
<i>BLVD. LOMAS DEL SOL, ENTRE CARRETERA A SAN ANTONIO Y PERIFÉRICO ORIENTE</i>	<i>SE ELIMINA</i>	<i>NOGALES</i>	<i>0</i>
<i>CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ. PRIMERA ETAPA</i>	<i>CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ. PRIMERA ETAPA</i>	<i>NOGALES</i>	<i>78</i>
<i>CALLE SEGUNDA, ENTRE AV. KINO Y CONSTITUCIÓN</i>	<i>CALLE SEGUNDA, ENTRE AV. KINO Y CONSTITUCIÓN</i>	<i>SAN LUIS RÍO COLORADO</i>	<i>60</i>
<i>CALZADA MONTERREY, ENTRE CONSTITUCIÓN Y NUEVO LEÓN</i>	<i>CALZADA MONTERREY, ENTRE CONSTITUCIÓN Y NUEVO LEÓN</i>	<i>SAN LUIS RÍO COLORADO</i>	<i>84</i>
<i>SE ADICIONA</i>	<i>CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE MONTERREY Y CALLE SEGUNDA</i>	<i>SAN LUIS RÍO COLORADO</i>	<i>11</i>

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** - El titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo conducente, que los Estados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Conforme al mandato de nuestra Carta Magna, el Artículo 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que es facultad de este Congreso Local, otorgar autorizaciones al Ejecutivo sonorenses a fin de que contraiga deudas en nombre del Estado, fijándole expresamente las bases a que deba sujetarse, sin contravenir al referido Artículo 117 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, la Ley de Deuda Pública vigente en el marco jurídico local, establece en sus artículos 6º y 7º, que corresponde a este Congreso del Estado de Sonora, por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes, la facultad de autorizar los montos de endeudamiento del Estado, y la afectación como garantía o fuente de pago de las participaciones que en ingresos federales corresponden a esta misma Entidad Federativa, así como de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación.

**QUINTA.-** En la especie, el Gobernador Constitucional del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, nos presenta una iniciativa en la que propone a Poder Legislativo, modificar diversas disposiciones del Decreto número 103, al que hace referencia en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el cual fue aprobado por esta LXIII Legislatura, en términos de los artículos 6º y 7º de la Ley de Deuda Pública, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2022, mismo Decreto que, en aquel momento, cumplió con los requisitos de capacidad y sostenibilidad de pago, garantía y/o fuente de pago, y destino de los recursos provenientes de los financiamientos, así como con el requisito previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución federal, que exige que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

En ese sentido, el Gobernador del Estado expone que su propuesta para modificar el Decreto número 103, deriva de que el Estado tiene la obligación de acreditar que las inversiones público-productivas a ser financiadas con recursos derivados de un financiamiento garantizado con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), cumplen con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, y en la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual es necesario, solamente, sustituir la palabra “rubro” por “proyecto”, en aquellos apartados donde resulte aplicable.

Si bien es cierto, la sustitución de dicha palabra en el Decreto en cuestión, podría parecer una cuestión innecesaria, la realidad es que no solamente es una

simple formalidad, sino que constituye una razón de fondo que viene a homologar los términos del multicitado Decreto, con los conceptos legales establecidos en la normatividad de la materia antes mencionada, por lo que, a juicio de esta Comisión, esta solicitud es procedente y se recomienda que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo.

Adicionalmente, el autor de la iniciativa expone que requiere modificar algunos elementos del listado de proyectos autorizados en el citado Decreto número 103, toda vez que, al reunirse con las autoridades municipales de los lugares en donde se planeaba realizar dichos proyectos, se hizo evidente que algunos de ellos debían sustituirse por otros que atiendan de mejor manera las necesidades más apremiantes de cada municipio y, que a la vez, sean de mayor utilidad para sus respectivos habitantes.

En este punto es importante reconocer la sensibilidad del autor de la iniciativa, que no se apresuró a imponer los proyectos autorizados, sino que evidenció un amplio respeto a la autonomía de los municipios receptores, tomando en cuenta la opinión de sus autoridades municipales, a efecto de garantizar que cada uno de esos proyectos tuviera el mayor impacto positivo en beneficio de los habitantes de cada municipalidad, sin que los mismos pierdan su calidad de inversiones públicas productivas y sin exceder el total autorizado. Por lo anterior, igualmente, esta solicitud es procedente y debe ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS APARTADOS DEL DECRETO 103, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DENTRO DEL TOMO CCX, NÚMERO 52, SECCIÓN III, EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO: (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y (II) LA**

**CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,100,000,000.00 (DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos Quinto; Sexto, fracciones III y IV; Décimo Octavo, párrafo tercero; Vigésimo; Vigésimo Primero; Vigésimo Segundo, párrafo primero y fracción I; y Vigésimo Octavo, párrafo primero; todos del Decreto 103, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CCX, Número 52, Sección III, de fecha 29 de diciembre de 2022, para efectos de quedar como a continuación se indica:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Segundo del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas hasta por un monto de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los **proyectos** que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del presente Decreto (el “Nuevo Financiamiento”), conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2 fracción XXV, 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1º, 2º, 3º, 6º, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEXTO.- ...**

I y II.- ...

III.- El plazo de amortización de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones del Nuevo Financiamiento **deberá** ser hasta el 12 de septiembre de 2027.

IV.- Los recursos líquidos que se obtengan con motivo del Nuevo Financiamiento y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el mismo, se destinarán a los siguientes **proyectos** de inversión pública productiva por desarrollarse, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

NO.	PROYECTO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
1	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y	CARRETERAS ALIMENTADORAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO - EL GOLFO DE SANTA CLARA – SAN LUIS RIO COLORADO	PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RÍO COLORADO	83

	<b>OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
2	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	CALLE COMPLETA, AV. 12, ENTRE E.C. CARRETERA FEDERAL Y AV. 53	<b>AGUA PRIETA</b>	<b>60</b>
3	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	AV. 6 DE ABRIL, ENTRE PUEBLO VIEJO Y CALLE OBREGÓN / OBREGÓN ENTRE 6 DE ABRIL Y QUIROZ Y MORA / QUIROZ Y MORA ENTRE OBREGÓN Y CALLE 11	<b>CABORCA</b>	<b>71</b>
4	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN,	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	MODERNIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL BOULEVARD REFORMA, ENTRE LAS CALLES 18 Y 24	<b>EMPALME</b>	<b>21</b>

	MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
5	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	AV. PRIMERO DE MAYO ENTRE BLVD. LAS AMÉRICAS Y CALLE SEXTA	<b>EMPALME</b>	27
6	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	MODERNIZACIÓN DE LA VIALIDAD AQUILES SERDÁN, EN EL TRAMO ENTRE OBELISCO Y CALLE 14	<b>GUAYMAS</b>	105
7	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	BLVD. GARCÍA MORALES. SEGUNDA ETAPA	<b>HERMOSILLO</b>	15

	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
8	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD Y ANDADOR PEATONAL EN PLAYA PÚBLICA HUATABAMPITO. PRIMERA ETAPA	<b>HUATABAMPO</b>	<b>100</b>
9	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	CALLE ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ. PRIMERA ETAPA	<b>NOGALES</b>	<b>78</b>
10	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	CALLE SEGUNDA, ENTRE AV. KINO Y CONSTITUCIÓN	<b>SAN LUIS RÍO COLORADO</b>	<b>60</b>

	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
11	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	CALZADA MONTERREY, ENTRE CONSTITUCIÓN Y NUEVO LEÓN	<b>SAN LUIS RÍO COLORADO</b>	<b>84</b>
12	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b>	17 CALLES: CALLE NÁINARI (ENTRE CALIFORNIA Y MIGUEL ALEMÁN COL. URBANIZABLE 4, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE NÁINARI (ENTRE CALIFORNIA Y SAHUARIPA COL. URBANIZABLE 6, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE JESÚS GARCÍA (ENTRE CAMPECHE Y QUINTANA ROO, COL. HIDALGO, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE GALEANA (ENTRE TABASCO Y CHIHUAHUA, COL. FUNDO LEGAL, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE CANANEA (ENTRE CALIFORNIA Y MIGUEL ALEMÁN, COL. ZONA NORTE, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE COAHUILA (ENTRE NÁINARI Y CANANEA, COL. QUINTA DÍAZ, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE MORELOS (ENTRE SAHUARIPA Y QUINTANA ROO, COL. LADRILLERAS, CD. OBREGÓN, SON), BLVD. EMILIANO ZAPATA	<b>CAJEME</b>	<b>104</b>

			(ENTRE UNIÓN DE EJIDOS Y RUBÉN JARAMILLO, COMISARÍA DE PUEBLO YAQUI, CAJEME, SON.), CALLE TABASCO (ENTRE BLVD. ELÍAS CALLES (200) Y ROFOLFO FÉLIX VALDÉZ (300), COL. CAMPESTRE Y CORTINAS, CD. OBREGÓN, SON.), BLVD. VILLA BONITA (ENTRE CALIFORNIA Y COAHUILA, COL. VILLA BONITA, CD. OBREGÓN, SON.), CALLE EJÉRCITO NACIONAL (ENTRE PASEO MIRAVALLE Y CALLE 5 DE FEBRERO), CALZADA VALDEZ HERRERA (ENTRE CANAL BAJO Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE), BLVD. BARTOLOMÉ DELGADO DE LEÓN (ENTRE CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA CASTELO (CALLE 200) Y CALLE NO REELECCIÓN), AV. JOSÉ G. AGUILERA (ENTRE CALLE ALLENDE Y CALLE AQUILES SERDÁN, COMISARÍA MARTE R. GÓMEZ), CALLE CHAPINGO (ENTRE CALLE MICHOACÁN Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COMISARÍA TOBARITO), CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE PÍPILA, COMISARÍA TOBARITO), CALLE INSURGENTES (ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ Y CALLE REVOLUCIÓN, COMISARÍA TOBARITO)		
13	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN</b>	<b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b>	19 CALLES: BLVD. RAFAELA RODRÍGUEZ; BLVD. J.L. IBARRA; BLVD. ÁLVARO OBREGÓN; BENITO JUÁREZ; 16 DE SEPTIEMBRE; JOSÉ MA. MORELOS; NO REELECCIÓN; CENTENARIO; GUERRERO; PÍPILA; TOSALICARIT;	<b>ETCHOJOA</b>	<b>40</b>

	PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		LÁZARO CÁRDENAS; VENUSTIANO CARRANZA; GUERRERO; JESÚS GARCÍA; GRACIANO SÁNCHEZ; MIGUEL HIDALGO; MARÍA A. MARA; BLVD. LA PAZ.		
14	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b>	3 CALLES: JOSÉ MARÍA MORELOS (ENTRE VÍAS FLECK Y CHIHUAHUA), BLVD. ROBERTO ALDACO (ENTRE VÍAS FLECK Y LA PAZ), BENITO JUÁREZ (ENTRE CALLE SONORA Y BAJADA GRECO, COL. CAMPO CARRETERO)	<b>IMURIS</b>	16
15	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b>	7 CALLES: CALLE ELISA SALGADO (ENTRE JESÚS GARCÍA Y AGUSTÍN DE ITURBIDE), CALLE IGNACIA FIMBRES (ENTRE ARROYO LA ZAPATERA Y ZARAGOZA), CALLE JESÚS GARCÍA (ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y ANTONIO GARCÍA), CALLE WOOLFOLK (ENTRE NIÑOS HÉROES E IGNACIA FIMBRES), CALLE DOCTOR RIVERA MAGALLON (ENTRE DOCTOR ARTURO BILLY IRIGOYEN Y OBREGÓN), CALLE BILLY IRIGOYEN (ENTRE RIVERA MAGALLON Y CALLE SIN NOMBRE), AVENIDA HIDALGO (ENTRE RIVERA MAGALLON Y AVENIDA KINO)	<b>MAGDALENA</b>	11

<p>16</p>	<p><b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b></p>	<p><b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b></p>	<p>6 CALLES: BLVD. NO REELECCIÓN (ENTRE BLVD. CENTENARIO Y CALLE MORELOS); BLVD. CUAUHTÉMOC (ENTRE BLVD. CAMPODÓNICO Y JIMÉNEZ); QUINTANA ROO (ENTRE JESÚS SALIDO Y GARCÍA MORALES); RODOLFO CAMPODÓNICO (ENTRE BLVD. CUAUHTÉMOC Y BLVD. RAFAEL J. ALMADA); QUINTANA ROO (ENTRE PESQUERÍA Y OTERO); JOSÉ MARÍA MORELOS (ENTRE GARCÍA MORALES Y CUAUHTÉMOC)</p>	<p>NAVOJOA</p>	<p>53</p>
<p>17</p>	<p><b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b></p>	<p><b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b></p>	<p>16 CALLES: AVENIDA AGUSTÍN YÁÑEZ (ENTRE LUIS DONALDO COLOSIO Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ), AVENIDA FERROCARRIL (ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y GRAL. ANAYA), AV. ALDAMA (ENTRE ALLENDE Y CALLE 12), AV. SERNA (ENTRE CALLE 12 Y JIM BROST), AGUSTÍN RODRÍGUEZ (ENTRE AVENIDA OBREGÓN Y AVENIDA DEL RÍO), CALLE GUERRERO (ENTRE ARTÍCULO 70 Y AV. CAMINEROS), AVENIDA REFORMA (ENTRE CALLE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y GRAL. ANAYA), GENERAL ANAYA (ENTRE AV. AGUSTÍN YÁÑEZ Y FOVISSSTE), AV. ALDAMA (ENTRE GRAL. ANAYA Y CALLE ALLENDE), CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR (ENTRE AVENIDA OBREGÓN Y AVENIDA CUAUHTÉMOC), CALLE JUAN PABLO II (ENTRE CAMINO A EJIDO EL CLARO Y CALLE DOCEAVA), AV. CUAUHTÉMOC (ENTRE CALLE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y GENERAL ANAYA), AV. DEL RÍO</p>	<p>SANTA ANA</p>	<p>33</p>

			(ENTRE CALLE AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y CALLE 13), CALLE DIEGO A MORENO (ENTRE AV CUAUHTÉMOC Y AV. FERROCARRIL), AV. DE RÍO (ENTRE 5 DE MAYO E HIDALGO), AV. 5 DE MAYO (ENTRE AV. DEL RÍO Y AV. FERROCARRIL).		
18	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b>	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y GRIEGA DE CABORCA – PUERTO PEÑASCO	<b>CABORCA</b>	<b>30</b>
19	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</b>	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA LAGUNITAS - INDEPENDENCIA	<b>SAN LUIS RÍO COLORADO</b>	<b>24</b>
20	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE</b>	<b>VIALIDADES URBANAS</b>	1 CALLE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE TERÁN ENTRE MORELOS Y CALLE “C” NORTE	<b>BENJAMÍN HILL</b>	<b>5</b>

	CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
21	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR ARROYO "EL ALAMITO" CON VASO REGULADOR	AGUA PRIETA	80
22	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS	OBRA HIDRÁULICA	REHABILITACIÓN DE CÁRCAMOS DE BOMBEO	GUAYMAS	70

	<b>SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>				
<b>23</b>	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>OBRA HIDRÁULICA</b>	<b>EMBOVEDAMIENTO DEL ARROYO “EL CALICH” Y MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE GAVIÓN</b>	<b>GUAYMAS</b>	<b>15</b>
<b>24</b>	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS</b>	<b>OBRA HIDRÁULICA</b>	<b>REPRESO REGULADOR DE AVENIDAS</b>	<b>NOGALES</b>	<b>110</b>

	<b>SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>				
25	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>OBRA HIDRÁULICA</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO PLUVIAL SOBRE LA AVENIDA TECNOLÓGICO CON INICIO EN LA CALLE NATACIÓN KILÓMETRO 1+200 HASTA LA CALLE TERRENATE KILÓMETRO 1+440, INCLUYENDO PAVIMENTACIÓN DEL MISMO TRAMO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA</b>	<b>NOGALES</b>	<b>239</b>
26	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS</b>	<b>OBRA HIDRÁULICA</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO PLUVIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO SOBRE LA AVENIDA TECNOLÓGICO INCLUYENDO LA PAVIMENTACIÓN DEL MISMO TRAMO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.</b>	<b>NOGALES</b>	<b>341</b>

	<b>SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b>				
27	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</b>	<b>EDIFICIOS PÚBLICOS</b>	CONTINUACIÓN CONSERVATORIO DE MÚSICA "FRAY IVO TONEK"	<b>GUAYMAS</b>	<b>12</b>
28	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE</b>	<b>EDIFICIOS PÚBLICOS</b>	TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CINETECA SONORA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO	<b>HERMOSILLO</b>	<b>4</b>

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
29	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>EQUIPAMIENTO DE SALUD</b>	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIÓN PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL CENTRO MÉDICO “DR. IGNACIO CHÁVEZ” EN LAS ÁREAS DE IMAGENOLOGÍA, PEDIATRÍA Y GINECOLOGÍA	<b>HERMOSILLO</b>	<b>34</b>
30	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</b>	ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BACERAC, AV. LOMA BONITA, CALLE SINALOA Y AV. 16 DE SEPTIEMBRE / ELECTRIFICACIÓN RURAL CON TECNOLOGÍA SOLAR EN LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ DE LOS POZOS, CIÉNEGA DE HORCONES Y AGUA FRÍA	<b>BACERAC</b>	<b>4</b>

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
31	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</b>	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CON IDENTIDAD COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE	<b>BAVISPE</b>	<b>18</b>
32	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</b>	AGUA Y DRENAJE EN LOCALIDAD DE ARIBABI	<b>HUACHINERA</b>	<b>8</b>

	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
33	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</b>	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CÍVICO	<b>MAGDALENA</b>	<b>17</b>
34	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	ADECUACIÓN, REMODELACIÓN DE INMUEBLE HISTÓRICO (ENTRE AVENIDA DR. HOFFER; AV. TEHUANTEPEC Y AV. COMONFORT)	<b>HERMOSILLO</b>	<b>35</b>

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
35	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE TEHUANTEPEC EN EL TRAMO ROSALES – GALEANA	<b>HERMOSILLO</b>	<b>9</b>
36	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE COMONFORT EN EL TRAMO DR PALIZA – TEHUANTEPEC	<b>HERMOSILLO</b>	<b>2</b>

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
37	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE OBREGÓN EN EL TRAMO ROSALES-GARMENDIA	<b>HERMOSILLO</b>	5
38	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VILLEGAS EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC	<b>HERMOSILLO</b>	3

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
39	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE MORENO EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC	<b>HERMOSILLO</b>	<b>5</b>
40	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE NO REELECCIÓN EN EL TRAMO ROSALES-GARMENDIA	<b>HERMOSILLO</b>	<b>10</b>

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
41	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO NTE EN EL TRAMO MORENO - GALEANA	<b>HERMOSILLO</b>	7
42	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO SUR EN EL TRAMO ROSALES-GALEANA	<b>HERMOSILLO</b>	9

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
43	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VELAZCO EN EL TRAMO VILLEGAS - PEDRO MORENO	<b>HERMOSILLO</b>	<b>2</b>
44	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACION DE LA CALLE SERDÁN EN EL TRAMO ROSALES - MATAMOROS	<b>HERMOSILLO</b>	<b>12</b>

	BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
45	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE MATAMOROS EN EL TRAMO SERDÁN - MONTERREY	<b>HERMOSILLO</b>	3
46	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE GARMENDIA EN EL TRAMO NO REELECCIÓN - SERDÁN	<b>HERMOSILLO</b>	5

	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
47	<b>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA</b> QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	<b>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</b>	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE DR. PALIZA EN EL TRAMO ROSALES - GALEANA	<b>HERMOSILLO</b>	<b>10</b>
48	<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:</b> QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	<b>EJES VIALES EMBLEMÁTICOS</b>	CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE MONTERREY Y CALLE SEGUNDA	<b>SAN LUIS RÍO COLORADO</b>	<b>11</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>2,100</b>

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los **proyectos** de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva conforme dicho término se define en los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3º fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Los montos de los proyectos de inversión pública productiva referidos en el presente Artículo, podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo del Estado, y aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales dentro de los rubros generales de inversión pública **previstos en la legislación aplicable**, en caso de que, a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Titular de la Secretaría de Hacienda, en conjunto con el ente ejecutor del proyecto ocurra alguno de los supuestos siguientes: (i) por imposibilidad jurídica o material; (ii) retrasos en la asignación, licitación, adjudicación, y/o contratación de los proyectos; o (iii) en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras. La Secretaría de Hacienda del Estado deberá informar al Congreso de dichas modificaciones a través de los reportes trimestrales correspondientes.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública referidos en el presente Artículo serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

V al X.- ...

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** ...

...

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales a que se refiere el Artículo Vigésimo siguiente, para constituir la fuente de pago **alterna** de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente Artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos de garantía podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refieren los Artículos Décimo y Vigésimo Primero siguiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se autoriza a cada una de las Entidades Paraestatales, para afectar como fuente de pago para cada una de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento a que se refieren los artículos Décimo Cuarto y Décimo

**Quinto del presente Decreto, en un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos locales que le corresponden, o que tienen derecho a recibir, dichas Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable.**

**Para efectos de claridad se entenderá por ingresos locales, los ingresos que las Entidades Paraestatales reciban por transferencias estatales, ingresos de libre disposición, así como, cualquier otro ingreso que por cualquier causa tengan derecho a recibir cada una de dichas Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable.**

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo de cualquiera de las Entidades Paraestatales derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan en la Sección Primera, inciso (c) y Sección Tercera del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago y/o al o los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales (según se define más adelante) a que se refieren los Artículos Décimo y Vigésimo Primero del presente Decreto, respectivamente, como fuente de pago **alterna** y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, **y las Entidades Paraestatales, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para dichos efectos, deberán notificar, según resulte aplicable,** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago y/o a los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales **y los ingresos locales de las Entidades Paraestatales,** en los términos de esta Sección Tercera, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los

financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Tercera del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por las Entidades Paraestatales y/o por el Estado, según corresponda, derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Tercera del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y **los ingresos locales de las Entidades Paraestatales**, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, y **a las Entidades Paraestatales para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para dichos efectos, constituyan** uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, y/o para que **modifiquen** los fideicomisos previamente constituidos por el Estado **y/o dichas Entidades Paraestatales**, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes derivados de: **(i) el porcentaje de los ingresos locales de las Entidades Paraestatales que sean afectados y cedidos, como fuente de pago principal, al patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos en términos de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo anterior, y (ii) el porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido, como fuente de pago alterna, al patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos en términos de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo anterior, así como, (iii) cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de las Entidades Paraestatales, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto (los “Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales”); en el entendido, que en los Fideicomisos de Fuente de Pago a los que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto podrán pactarse los fines y/o afectarse a su patrimonio, aquellos fines y/o patrimonio, que correspondan a los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales.**

Tanto en los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales como en aquellos Fideicomisos de Fuente de Pago que sirvan como fuente de pago de los financiamientos que sean contratados conforme a la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales estarán autorizadas para ser parte en dichos fideicomisos, como fideicomitentes y/o fideicomisarios.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Vigésimo anterior, se autoriza, **según resulte aplicable: (a) a las Entidades Paraestatales para que, a través de los funcionarios que resulten legalmente facultados, y (b) al Poder Ejecutivo del Estado para que, por**

**conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado**, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, **afecten y cedan** irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago y/o en los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, **respecto de** todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto: **(i) como fuente de pago, un porcentaje suficiente de los ingresos locales que les corresponden a dichas Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) como fuente de pago alterna, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.**

Los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto podrán ejercer los recursos legales que resulten aplicables **frente a las Entidades Paraestatales o el Estado cuando estos últimos hayan llevado** a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales **y/o los ingresos locales de las Entidades Paraestatales** a los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, **o en su caso las Entidades Paraestatales, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para dichos efectos, podrán** desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en esta Sección Tercera del presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se autoriza a cada una de las Entidades Paraestatales, por conducto de sus representantes debidamente facultados en términos de la legislación aplicable, y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales o **ingresos locales de la Entidades Paraestatales** y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en el presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;

II a la VIII. ...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado de Sonora, de las Entidades Paraestatales; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes del Estado y de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Nuevo Financiamiento, mismo que será única y exclusivamente aquél que comprende los **proyectos** de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Sexto, Fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iv) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos Noveno, Décimo, Vigésimo, y Vigésimo Primero del presente Decreto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Salvo por lo reformado expresamente en el presente Decreto, las autorizaciones, alcances, términos y condiciones previstos en el Decreto 103, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del tomo CCX, Número 52, Sección III, el 29 de diciembre de 2022, permanecen sin modificación alguna y continuarán

surtiendo plenos efectos hasta la terminación de su vigencia de conformidad con lo previsto en dicho Decreto 103.

**TERCERO.-** El presente Decreto se autoriza con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora y previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Estado Libre y Soberano de Sonora (el “Estado”); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan en virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto y el Decreto 103; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud de los mismos.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2023.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 02 de mayo de 2023.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 04 de mayo de 2023.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.